

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIX

Jueves 1 de julio de 1954

Núm. 182

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
DECRETO de 16 de junio de 1954 por el que se autoriza a la Comunidad de Aguas «Salto de la Fortuna» el alumbramiento de aguas que se indica	4470	MINISTERIO DE INDUSTRIA	
DECRETOS de 16 de junio de 1954 por los que se autoriza para contratar, mediante subastas públicas, la ejecución de las obras que se indican	4471	Orden de 15 de junio de 1954 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en 17 de abril último, en el recurso contencioso-administrativo número 3.705, interpuesto por don José Ramón Vaquero Agudo contra Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 30 de enero del año 1951 ...	4478
DECRETO de 16 de junio de 1954 por el que se autoriza para celebrar el concurso-subasta de las obras que se relacionan	4472	Otra de 24 de junio de 1954 por la que se autorizan determinados aumentos en las tarifas de aplicación a las fábricas de gas que se indican	4478
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 31 de diciembre de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Blas Vivanco Serrano, Escribiente Mayor de la Armada, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo	4472	MINISTERIO DE COMERCIO	
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 16 de junio de 1954 por la que se aprueba la propuesta formulada por el Tribunal de las oposiciones restringidas a Secretarías de segunda categoría de la Justicia Municipal, convocadas por Orden de 29 de octubre de 1953	4473	Rectificación a las tres Ordenes de 21 de junio de 1954 por las que se autorizaba a don José Luis Piñeyro y Caramés para instalar tres viveros flotantes de mejillones, que se denominarán «Begoña números 1, 2 y 3», al este de la ensenada de Lorbé, en la ría de Sada (La Coruña)	4478
MINISTERIO DE HACIENDA			
Orden de 19 de junio de 1954 por la que se dispone que quede sin efecto la autorización concedida para satisfacer a metálico el importe del timbre devengado por los conocimientos de embarques que expide la «Compañía Naviera, S. A.», de Bilbao	4473	ADMINISTRACION CENTRAL	
Otra de 25 de junio de 1954 por la que se aprueba la lista definitiva de opositores aprobados para ocupar plaza de Oficiales de primera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública	4474	HACIENDA.— <i>Dirección General de lo Contencioso del Estado.</i> —Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Juliana Fernández Gascón», instituida en Almagro (Ciudad Real), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas	4478
Otra de 10 de junio de 1954 por la que se aprueba a «L'Unión» modificación de Estatutos y utilización de la nueva cifra de capital social	4474	Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Dotes a Doncellas Pobres», instituida en Villaverde de Pontones (Santander), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas	4479
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Orden de 22 de junio de 1954 por la que se publica relación de Profesores adjuntos interinos, en desarrollo de lo dispuesto por la de 3 de diciembre de 1953	4474	<i>Dirección General de Aduanas.</i> —Anunciando la subasta de las obras de construcción de un edificio con destino a Aduana en Cádiz	4479
Continuación a la Orden de 13 de abril de 1954 por la que se asciende a la sexta categoría del Escalafón y sueldo de 14.000 pesetas a las 6.000 Maestras Nacionales de Enseñanza Primaria que se relacionan	4476	GOBERNACION.— <i>Dirección General de Administración Local.</i> —Aprobando la clasificación de Secretarías, Intervenciones y Depositarias de la provincia de Almería	4480
		Aprobando la clasificación de Secretarías, Intervenciones y Depositarias de la provincia de Baleares	4480
		Aprobando la clasificación de Secretarías, Intervenciones y Depositarias de la provincia de Cádiz	4481
		<i>Dirección General de Sanidad.</i> —Anunciando concurso de antigüedad para provisión en propiedad de todas las plazas vacantes de Matronas titulares	4482
		OBRAS PUBLICAS.— <i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> —Anunciando la subasta de las obras de «Red de acequias de la zona segunda del Canal Bajo del Bierzo, Ponferrada (León)», derecho de tanteo concedido por Orden ministerial de 30 de abril de 1954 a la Comunidad de Regantes del Canal Bajo del Bierzo	4487
		Anunciando la subasta de las obras de «Defensa de la casa de máquinas de la vega de Sotomayor, en Aranjuez»	4487

	PAGINA		PAGINA
Anunciando la subasta de las obras de «Red de acequias y azarbes de la retención en término de Rivas de Campos y Monzón (Palencia)»	4487	INDUSTRIA Y DE AGRICULTURA.— <i>Servicio de la Ma-</i>	
Autorizando la subasta de las obras del «Camino de servicio de la margen izquierda del pantano de San Pons (Lérida)»	4487	<i>dera</i> .—Transcribiendo relación de industriales de la provincia de Barcelona que han solicitado renovación de sus certificados profesionales clases A, B, C y D	4488
Anunciando la subasta de las obras del «Camino de servicio a las obras del azud de derivación y trozo primero del canal de conducción de las aguas sobrantes del río Guadalfeo, para los riegos de Motril y Salobreña (Granada)»	4487	INDUSTRIA.— <i>Dirección General de Minas y Combustibles</i> .—Autorizando instalación de un tren cuarto en sustitución de trenes de chaja gruesa y media por la Sociedad Minero Metalúrgica Duro-Felguera en su factoría de La Felguera	4491
Anunciando la subasta de las obras de «Abastecimiento de agua a Valdeavellano (Guadalajara)»	4487	Autorizando instalar una fábrica de cal hidráulica en Cieza (Murcia), solicitada por don Juan Cano Camacho. CD. 339-34	4491
Anunciando la subasta de las obras del «Camino general número 4 de la carretera de Calera a Alcaudete de la Jara al camino de servicio del Canal Bajo del Alberche (Toledo)»	4487	COMERCIO.— <i>Dirección General de Comercio</i> .—Dictando las normas técnicas que han de regir las exportaciones de pasa moscatel de Málaga	4492
Autorizando a los señores Nodal Galindo para aprovechar aguas del río Tajo	4488	ANEXO UNICO.— <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia</i> .	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO de 16 de junio de 1954 por el que se autoriza a la Comunidad de Aguas «Salto de la Fortuna» el alumbramiento de aguas que se indica.

Incoado expediente por la Comunidad «Salto de la Fortuna» para alumbrar aguas en terrenos de propios del Ayuntamiento de Santa Ursula (Tenerife), se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, y en su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza a la Comunidad de Aguas «Salto de la Fortuna» para ejecutar, con arreglo al proyecto presentado, obras para el alumbramiento de aguas prolongando la galería emplazada en el barranco de la Cruz o Seco, en el subsuelo del monte de propios del municipio de Santa Ursula (Tenerife), en una longitud de dos mil metros en una sola alineación recta, con rumbo de ciento ochenta y siete grados centesimales referidos al Norte magnético, quedando legalizado el último tramo construido, de mil metros de longitud e igual rumbo.

La boca de la galería ejecutada se encuentra ubicada a una cota barométrica de quinientos noventa y cuatro metros sobre el nivel del mar.

La autorización se otorga con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto que ha servido de base al expediente. La Jefatura de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife podrá autorizar pequeñas modificaciones que no alteren la esencia del proyecto y sean exigidas por las circunstancias que se presenten en su ejecución.

Segunda.—Las obras comenzarán dentro del plazo de seis meses y terminarán en el de diez años, ambos contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Tercera.—En la ejecución de las obras se observarán los principios de buena construcción y se tomarán las precauciones necesarias para la seguridad de los obreros.

Los productos de las excavaciones y minados se depositarán en sitios de forma que no perturben el régimen

del cauce ni que causen perjuicios a los intereses particulares y públicos.

Cuarta.—Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por este motivo se originen, que se devengarán de acuerdo con la instrucción vigente.

La Jefatura de Obras Públicas podrá intervenir en la ordenación de los trabajos señalando el ritmo con que han de ejecutarse y pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos si así conviniese para determinar la influencia que aquellos y otros que se ejecuten en la zona puedan tener entre sí y con relación a los aprovechamientos preexistentes.

Quinta.—Deberá el concesionario, antes de dar comienzo a los trabajos, acreditar ante el Ingeniero Jefe de Obras Públicas haber completado la fianza ya prestada al formular la petición hasta el importe del tres por ciento del presupuesto de las obras, que será devuelta, si procede, una vez aprobada el acta de reconocimiento final.

Sexta.—Cuando en la perforación de un dique aparezca el agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos e instalar un dispositivo cuyo proyecto deberá ser aprobado por la Jefatura de Obras Públicas, capaz de permitir el cierre del dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida.

Séptima.—Terminadas las obras el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue, practicará un reconocimiento de las mismas, de cuyo resultado y del cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones vigentes se levantará acta que será sometida a la aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Octava.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones de carácter administrativo, social o fiscal, o de cualquier otro orden, que rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo y que le sean aplicables.

Novena.—Esta autorización se entiende hecha sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad.

Décima.—La zona que se autoriza ocupar para llevar a cabo los trabajos de alumbramiento, corresponde al monte de propios del municipio de Santa Ursula (Tenerife) y abarca únicamente la extensión necesaria para efectuar los trabajos en la forma que se indica en el proyecto y sin perjudicar la explotación del monte.

Undécima.—No podrá ser transferida esta autorización

a tercera persona sin que previamente haya sido aprobada la transferencia por el Ministerio de Obras Públicas.

Duodécima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, procediéndose a la declaración de caducidad de acuerdo con lo prevenido en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su aplicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas
FERNANDO SUÁREZ DE TANGIL Y ANGULO

DECRETOS de 16 de junio de 1954 por los que se autoriza para contratar, mediante subastas públicas, la ejecución de las obras que se indican.

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de contrata las obras «Mejora del calado del puerto», en el de Málaga, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para contratar, mediante subasta pública la ejecución de las obras de «Mejora del calado del puerto», en el de Málaga, con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y dos y al pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de quince millones veintitrés mil quinientas diez pesetas con cuarenta y cuatro céntimos es imputable en su totalidad a los fondos procedentes de la emisión de Obligaciones a que la Junta de Obras del Puerto de Málaga fué autorizada por leyes de dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis y diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres, y se distribuye en tres anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y cuatro, por importe de tres millones de pesetas; la de mil novecientos cincuenta y cinco, por el de diez millones de pesetas, y la de mil novecientos cincuenta y seis, por el resto, de dos millones veintitrés mil quinientas diez pesetas con cuarenta y cuatro céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas
FERNANDO SUÁREZ DE TANGIL Y ANGULO

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de contrata las obras de «Terminación de las obras del dique de abrigo y rampa en el puerto de Portonovo (Pontevedra)», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de «Terminación de las obras del dique de abrigo y rampa en el puerto de Portonovo (Pontevedra)», con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de diecinueve de junio de mil novecientos cincuenta y dos y al pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de ocho mi-

liones ochocentas noventa y un mil quinientas cincuenta y nueve pesetas con ochenta y siete céntimos es imputable en su totalidad a los fondos procedentes de la emisión de Obligaciones a que la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado fué autorizada por leyes de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y seis, veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno y cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, y se distribuye en cuatro anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y cuatro, por importe de doscientas mil pesetas; la de mil novecientos cincuenta y cinco, por el de dos millones quinientas mil pesetas; la de mil novecientos cincuenta y seis, por el de tres millones de pesetas, y la de mil novecientos cincuenta y siete, por el resto, de tres millones ciento noventa y un mil quinientas cincuenta y nueve pesetas con ochenta y siete céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas
FERNANDO SUÁREZ DE TANGIL Y ANGULO

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de contrata las obras de «Prolongación y consolidación del dique del Oeste», en el puerto de Cudillero, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de «Prolongación y consolidación del dique del Oeste», en el puerto de Cudillero, con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de diecinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos y al pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de nueve millones trescientas dieciséis mil cuarenta y tres pesetas con cincuenta y seis céntimos, es imputable en su totalidad a los fondos procedentes de la emisión de obligaciones a que la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado fué autorizada por Leyes de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y seis, veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno y cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, y se distribuye en cinco anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y cuatro, por importe de doscientas cincuenta mil pesetas; la de mil novecientos cincuenta y cinco, por el de dos millones de pesetas; las de mil novecientos cincuenta y seis y mil novecientos cincuenta y siete, por el de dos millones quinientas mil pesetas cada una de ellas, y la de mil novecientos cincuenta y ocho, por el resto, de dos millones sesenta y seis mil cuarenta y tres pesetas con cincuenta y seis céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas
FERNANDO SUÁREZ DE TANGIL Y ANGULO

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de contrata las obras de «Prolongación del contramuelle», en el puerto de Ibiza, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Minis-

tro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de «Prolongación del contramuelle», en el puerto de Ibiza, con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de veintitrés de febrero de mil novecientos cincuenta y uno y al pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de cinco millones doscientas dos mil novecientas cuarenta y cinco pesetas con un céntimo es imputable en su totalidad a los fondos procedentes de la emisión de Obligaciones a que la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado fué autorizada por leyes de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y seis, veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno y cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, y se distribuye en tres anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y cuatro, por importe de doscientas mil pesetas; la de mil novecientos cincuenta y cinco, por el de dos millones quinientas mil pesetas, y la de mil novecientos cincuenta y seis, por el resto, de dos millones quinientas dos mil novecientas cuarenta y cinco pesetas con un céntimo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Ma-

dríd a dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

DECRETO de 16 de junio de 1954 por el que se autoriza para celebrar el concurso-subasta de las obras que se relacionan.

Tramitado el expediente de las obras que han de ser objeto de concurso-subasta en el presente ejercicio económico, con cargo a la Sección séptima, capítulo tercero, artículo sexto, grupo segundo, concepto tercero, del presupuesto ordinario vigente para el bienio mil novecientos-cincuenta y cuatro-mil novecientos cincuenta y cinco y favorablemente informado por la Intervención General de la Administración del Estado, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para proceder al concurso-subasta de las obras que figuran en el cuadro que se acompaña, en el presente ejercicio económico y con cargo al presupuesto ordinario vigente para el bienio mil novecientos cincuenta y cuatro-mil novecientos cincuenta y cinco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES

Conservación y Reparación

Cuadro correspondiente al expediente del concurso-subasta que se ha de celebrar en el presente ejercicio económico, con cargo al Presupuesto ordinario vigente para el bienio 1954-55.

Provincia	Designación de las obras	Presupuesto de contrata — Pesetas	Plazo de ejecución — Meses	Depósito provisional — Pesetas	ANUALIDADES	
					1954 — Pesetas	1956 — Pesetas
Madrid.	Ciudad Universitaria. — Iluminación de la Vía «A», entre la Gran Plaza y el camino núm. 2.	1.608.627,15	6	29.129,41	750.000,00	858.627,15
Madrid.	Ciudad Universitaria. — Iluminación de la Vía «B», entre la Gran Plaza y el Paraninfo	1.608.967,84	6	29.134,52	750.000,00	858.967,84
	TOTALES	3.217.594,99			1.500.000,00	1.717.594,99

Aprobada por Su Excelencia.—Madrid, 16 de junio de 1954.—El Ministro de Obras Públicas, Fernando Suárez de Tangil y Angulo.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 31 de diciembre de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Blas Vivancos Serrano, Escribiente Mayor de la Armada, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 18 de diciembre corriente, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Blas Vivancos Serrano, Escribiente Mayor de la Armada, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo: y

Resultando que don Blas Vivancos Serrano ingresó al servicio del Estado en el año 1910, y como Escribiente del Cuer-

po Auxiliar de Oficinas de Marina en 1918; ascendió a Auxiliar 1.º en 1931, y en el mismo año se le concedió la graduación de Alférez de Fragata, y en 1934 fué ascendido a Oficial tercero del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas y Archivos de la Armada, con antigüedad de 2 de abril de 1933. Se adhirió al Movimiento Nacional, prestó servicios durante toda la guerra, por lo cual se le concedió un año, cinco meses y veintidós días de abono de servicio. Continúa prestando sus servicios sin interrupción, y en el año 1943 se le concedió el pase al Cuerpo de Suboficiales, como Escribiente Mayor, con antigüedad de 25 de noviembre de 1940, y efectos administrativos a partir de 1 de diciembre siguiente. Pasó a la situación de retirado en 20 de agosto de 1951, por cumplir la edad reglamentaria;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar, en acuerdo de 2 de enero de 1952, resolvió reconocerle el derecho a una pensión mensual de retiro de

1.507,30 pesetas, que son el 90 por 100 del sueldo de su empleo (758,33 pesetas), diez trienios (833,33) y la gratificación de destino (83,33), por llevar cuarenta y dos años cuatro meses y veintidós días de servicios abonables;

Resultando que contra este acuerdo interpuso el interesado recurso de reposición, en solicitud de que se le reconociese el derecho a una pensión, tomando como regulador el sueldo del empleo de Capitán, más los trienios y la gratificación de destino y que dicho haber de retiro se incrementase en un 10 por 100, de conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del Estatuto de Clases Pasivas;

Resultando que el recurso de reposición fué denegado en 25 de noviembre de 1952, con el previo informe del Fiscal Militar, que manifestó que las alegaciones del interesado ya habían sido tenidas en cuenta en el acuerdo impugnado;

Resultando que interpuso el señor Vi-

vances recurso de agravios insistiendo en sus pretensiones:

Vistos: Estatuto de Clases Pasivas, artículos 9.º, 10, 11 y 12; Ley de 6 de mayo de 1940, Orden ministerial de 7 de mayo de 1949, Ley de 25 de noviembre de 1940.

Considerando que en el presente recurso de agravios deben decidirse dos cuestiones: 1.ª si el recurrente tiene derecho al sueldo regulador de Teniente de Navío, incrementado en los trienios devengados, más la gratificación de destino del empleo. 2.ª si se le deben aplicar los beneficios del artículo 12 del Estatuto de Clases Pasivas;

Considerando que el recurrente ha pasado a la situación de retirado con el empleo de Escribiente Mayor; que el artículo 10 de la Ley de Especialidades, de 6 de mayo de 1940, dispone que los Alférezes Especialistas tienen derecho a que se les reconozca una pensión de retiro, sirviéndoles de regulador para el percibo de haberes el sueldo del empleo de Capitán; por lo cual, como el artículo cuarto del Reglamento de 7 de mayo de 1949 reconoce a los Mayores categoría de Alférez, es evidente que el interesado es acreedor a retirarse con el sueldo regulador de Teniente de Navío;

Considerando que deben acumularse al regulador citado los trienios devengados, así como la gratificación de destino correspondiente al empleo con que el recurrente pasó a la situación de retirado, toda vez que este derecho dimana de la legislación común de Clases Pasivas, anterior al pase del recurrente a la expresada situación de retiro, y no existe ningún precepto que declare incompatible en Marina la concesión de un sueldo regulador superior al del empleo, con la acumulación de trienios y gratificación de destino, sino que, por el contrario, la interpretación aludida ha sido confirmada por la Ley de 15 de julio de 1952, que ha venido a unificar los distintos criterios existentes en este punto entre Ejército y Marina;

Considerando respecto a la concesión de los beneficios del artículo 12 del Estatuto de Clases Pasivas, que el recurrente ascendió a Oficial de tercera del Cuerpo Auxiliar de Oficinas y Archivos en el año 1934, y que en 1943 le fué concedido el ingreso en el Cuerpo de Suboficiales de la Armada como Escribiente Mayor, y con los efectos retroactivos referidos al 25 de noviembre de 1940;

Considerando que según lo dispuesto en el apartado e) del artículo 25 de la Ley de 25 de noviembre de 1940, los Oficiales terceros de los distintos Cuerpos ingresarán en el de Suboficiales de la Armada como Contramaestres Mayores o asimilados, de donde se deduce que los años de efectividad en el empleo exigidos por el artículo 12 del Estatuto de Clases Pasivas deben computarse en el presente expediente teniendo en cuenta los servicios del recurrente como Oficial tercero y como Escribiente Mayor, toda vez que lo ocurrido en el presente caso no es otra cosa que una transformación del mismo empleo impuesta por el Legislador y aceptada por el recurrente, con plena equiparación de jerarquía;

Considerando que ha sostenido reiteradamente esta jurisdicción que los beneficios del artículo 12 del Estatuto de Clases Pasivas no son incompatibles con la concesión de un sueldo regulador mayor, toda vez que se trata de elementos diferentes que integran el señalamiento de haber pasivo;

Considerando que el recurrente tiene derecho a la aplicación del artículo 12 del Estatuto de Clases Pasivas, por contar con más de doce años de efectividad en su empleo, siendo de notar que, pese a su asimilación de Alférez, por disfrutar sueldo regulador de Teniente de Navío a efectos pasivos, se hace forzoso in-

cluirle en el citado artículo 12, con los mismos requisitos exigidos para los Capitanes, puesto que si una ficción legal le concede este sueldo regulador, justo es que las consecuencias de tal mejora se determinen en congruencia estricta con ella, ya que, en caso contrario, se llegaría al absurdo de que los Oficiales y aun los Suboficiales y Sargentos podrían llegar a retirarse con pensiones inferiores a las de los Capitanes;

Considerando en conclusión, que el recurrente tiene derecho a la concesión de un haber de retiro tomando como regulador el sueldo de Teniente de Navío, más los trienios devengados y la gratificación de destinos, con la acumulación de los beneficios del artículo 12 del Estatuto de Clases Pasivas, por llevar en su empleo más de ocho años de servicios.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto estimar el presente recurso de agravios y que, revocada la resolución que se impugna, vuelva el expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar para que se proceda a reconocer al interesado el derecho a una pensión de retiro, tomando como regulador el sueldo de Teniente de Navío, incrementado en los trienios devengados, más la gratificación de destino, y que dicha pensión se incremente con los beneficios del artículo 12 del Estatuto de Clases Pasivas.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1954.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Marina.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 16 de junio de 1954 por la que se aprueba la propuesta formulada por el Tribunal de las oposiciones restringidas a Secretarías de segunda categoría de la Justicia Municipal, convocadas por Orden de 29 de octubre de 1953.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Tribunal calificador de las oposiciones restringidas convocadas por Orden de 29 de octubre de 1953, para cubrir vacantes de Secretarías de segunda categoría de la Justicia Municipal,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el número 18 de la Orden de convocatoria, ha tenido a bien aprobar dicha propuesta y, de acuerdo con la calificación obtenida, publicar la relación de los opositores admitidos:

1. D. Luis María de Guevara Jáuregui.
2. D. José de la Cruz Castillo.
3. D. Cesáreo Gutiérrez Lozano.
4. D. José María Pérez Díaz de Terán.
5. D. Pedro Arroyo Martín.
6. D. Angel Rafael Pla Mollá.
7. D. Emilio Fernández-Juanes Cuarteto.
8. D. Paulino Medina Zornoza.
9. D. Luis Felipe Prado González.
10. D. Valentín Sebastián Moreno.
11. D. Luis de la Puente Marugán.
12. D. Julián Garido Hermoso.
13. D. Francisco Lazúen Pérez.
14. D. Mario Alonso González.
15. D. Fernando Díaz Sanjurjo.

16. D. Alfonso Orozco Antequera.
17. D. Valentín Lainez Pérez.
18. D. Antonio Rodríguez Regueira.
19. D. Vicente Alejandro Torres.
20. D. Mario Bañeres Pinies.
21. D. Jesús Antas Díaz.
22. D. Juan Micó Aleixandre.
23. D. José María García-Galán Carabias.
24. D. Fermín Aizpún Górriz.
25. D. Manuel Lopez Fernández.
26. D. José Cora Alonso.
27. D. Jesús Antonio Moreno Maestro.
28. D. Alfonso V. Solbes Soler.
29. D. Mariano Alonso Rodríguez.
30. D. José Antonio Casado Peña.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de junio de 1954.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 19 de junio de 1954 por la que se dispone que quede sin efecto la autorización concedida para satisfacer a metálico el importe del Timbre devengado por los Conocimientos de Embarque que expide la «Compañía Naviera, S. A.», de Bilbao.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Alejandro Zubizarreta Bilbao, Consejero Delegado de la «Compañía Naviera Vascongada, S. A., Armadora de Buques, con domicilio en Bilbao, calle Ibañez de Bilbao, número 2, solicitando queden sin efecto la autorización que le fué concedida para satisfacer a metálico el importe del Timbre devengado por los Conocimientos de Embarque que expide, fundándose en haber experimentado un notorio cambio el tráfico a que se dedican los buques de dicha Empresa;

Resultando que por Orden ministerial de 15 de diciembre de 1947, previo los trámites reglamentarios le fué concedida a la expresada Compañía la citada autorización, con los beneficios señalados en el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre, estipulándose que debía ingresar en el Tesoro mensualmente, y a buena cuenta, la cantidad de 2.500 pesetas;

Considerando que la petición del interesado es una renuncia a los beneficios que al amparo del artículo 156 del citado Reglamento le fueron concedidos por la Orden ministerial de que se ha hecho referencia, y deseando en lo sucesivo estampar en los Conocimientos de Embarque los timbres con que por la escala del artículo 189 de la Ley están gravados,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto por esa Dirección General, acuerda disponer quede sin efecto a partir de 1.º de julio de 1954 la autorización que le fué concedida por Orden ministerial de 15 de diciembre de 1947 a la repetida «Compañía Naviera Vascongada, S. A.», para satisfacer a metálico el impuesto de timbre devengado por los Conocimientos de Embarque que expide como Armadora de Buques.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

ORDEN de 25 de junio de 1954 por la que se aprueba la lista definitiva de opositores aprobados para ocupar plaza de Oficiales de primera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.

Ilmo. Sr.: Ultimada la actuación del Tribunal constituido para juzgar los ejercicios de oposición a plazas de Oficiales de primera clase de la Escala Técnica

del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, convocada por Orden de 21 de agosto de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 25 del citado mes).

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, se ha servido aprobar la relación de los setenta y seis aprobados con derecho a ocupar plaza, conforme a lo prevenido en la Orden de la convocatoria, disponiendo al

propio tiempo se inserte la expresada relación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, como anejo a esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de junio de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

1.—D. Gerardo Labat Regules	77,85	39.—D. José Luis del Castillo Barriocanal	61,25
2.—D. Manuel Domínguez Alonso	76,50	40.—D. Víctor Capellas Coll	60,90
3.—D. Miguel Angel Lopez del Fresno	76,25	41.—D. Luis Mellado Luque	60,40
4.—D. Abel Gay González	76,00	42.—D. Alberto Martín Duque	60,10
5.—D. Salvador Escudero de la Fuente	73,75	43.—D. Víctor Navarro Mendive	60,00
6.—D. Luis Lorenzo Martínez Villalón	73,25	44.—D. Julián Zapatero Trifol	59,60
7.—D. Jesús Carrillo Lumpié	73,00	45.—D. Atilano López Fernández-Boado	59,60
8.—D. José Cuesta Nieto	72,75	46.—D. Antonio Martínez Fojón	59,50
9.—D. José María Irizar Abad	70,75	47.—D. Miguel Botella Gutiérrez	59,50
10.—D. Antonio Matéu Ollé	70,00	48.—D. José Luis López Baños	59,00
11.—D. Alberto Nieto García	69,50	49.—D. Rafael Rodríguez Campoamor	58,70
12.—D. José Cháfer López	69,50	50.—D. Eloy Ruiz Alfaro	58,50
13.—D. Amador Casado Benito	69,50	51.—D. Guillermo Gómez Sanz	58,50
14.—D. Jaime Ciar Garáu	69,25	52.—D. Felipe Fernández Velilla	58,50
15.—D. Jaime Perelló Roca	69,00	53.—D. Enrique José Benítez Jiménez	58,38
16.—D. Melchor Matéu Ollé	68,75	54.—D. Carlos Saura Maurandi	58,00
17.—D. José Contreras Orihuela	68,50	55.—D. Rafael Carbonell Naranjo	57,80
18.—D. Manuel Haro Cremades	68,50	56.—D. Julio Casares Rivera	57,60
19.—D. Manuel Gutiérrez González	68,15	57.—D. Ramón Herrera Cano	57,50
20.—D. Francisco Tarongi Llopis	67,00	58.—D. Antonio Fernández Regife	57,35
21.—D. José Luis Miño Fugarolas	66,65	59.—D. Miguel Estrada Sánchez	57,05
22.—D. Miguel Mas Aguilera	66,50	60.—D. Julio Daniel Carraño de la Puerta	57,00
23.—D. Enrique Alsina Ribrugent	66,00	61.—D. Gilberto Soriano Medina	57,00
24.—D. Mateo Pons Calafell	65,50	62.—D. Héctor Guimaraens Caruncho	56,80
25.—D. Alfonso Fernández Garrorena	65,25	63.—D. José Vidal Salgado	56,50
26.—D. José Manuel Garzón Rivas	65,00	64.—D. Francisco Sánchez Barbeito	56,40
27.—D. Antonio Nieto García	64,95	65.—D. Juan Manuel March Mora	56,30
28.—D. Angel Veleiro García	64,30	66.—D. Jaime Calvo Esteras	56,00
29.—D. Julio Guijo Rodríguez	64,25	67.—D. Francisco Rincón García	55,90
30.—D. Eradio Alfonso Cobos Orera	64,00	68.—D. Francisco Ferriz Ocón	55,50
31.—D. Javier García Ruiz	64,00	69.—D. Eloy Pories Miguel	55,15
32.—D. Javier Sánchez Palomeque	63,35	70.—D. Alfredo Rey Arnaiz	55,10
33.—D. Telesforo Rubio Robla	63,35	71.—D. Félix Bustamante Martínez	55,00
34.—D. Jesús Prieto Rodríguez	63,00	72.—D. José Ruiz Morales	55,00
35.—D. Isidro Rodríguez Martín	62,75	73.—D. Julio Cepeda Martínez	55,00
36.—D. Isaac Bayón Mañá	62,50	74.—D. Carlos López Carabias	55,00
37.—D. Narciso Codina Surós	62,25	75.—D. Francisco Sánchez Gil	55,00
38.—D. Antonio Hidalgo Gamero	61,55	76.—D. Antonio Martínez Palomiro	55,00

Madrid, 25 de junio de 1954.—El Secretario, José Bernal.— V.º B.º, el Presidente, Vicente Flúster.

ORDEN de 10 de junio de 1954 por la que se aprueba a «L'Unión» modificación de Estatutos y utilización de la nueva cifra de capital social.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Delegación para Esoaña de la Compañía francesa «L'Unión», de Seguros contra Incendios, Accidentes y Riesgos Diversos, en que solicita la aprobación de las modificaciones introducidas en el artículo cuarto de sus Estatutos sociales, por elevación de su capital social de 500 a 1.000 millones de francos, según acuerdo adop-

tado en 4 de diciembre de 1953 por la Junta general extraordinaria de la Compañía, aprobado por el Ministerio de Hacienda y Asuntos Económicos de Francia en 17 de diciembre de 1953, a cuyos fines se acompaña la documentación acreditativa correspondiente;

Visto el informe favorable de la Sección de Incendios de ese Centro Directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta consultiva de Seguros, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, aprobando, en rela-

ción con sus actividades en España, las modificaciones expresadas de los Estatutos sociales de la indicada Compañía, autorizándola para hacer figurar en su documentación la nueva cifra de capital social.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de junio de 1954.—Por delegación, Antonio Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 22 de junio de 1954 por la que se publica relación de Profesores adjuntos interinos, en desarrollo de lo dispuesto por la de 3 de diciembre de 1953.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por el apartado d) del artículo segundo del Decreto de 25 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de octubre), y como desarrollo de lo preceptuado por la Orden de 3 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, del 3 de enero de

1954), por la que se dictaban disposiciones aclaratorias al Decreto antes citado de Unificación del Profesorado Adjunto de Enseñanza Media (Profesorado interino),

Este Ministerio ha resuelto: Primero. Admitir a la realización de las pruebas que en su día se determinen, por contar con ocho años de servicios como Interinos, y hallarse en activo en la fecha de promulgación del Decreto de Unificación del Profesorado adjunto, a los siguientes Profesores:

1. Aguirre Ibarra, Guillermo.
2. Albages Busqueta, M.ª del Carmen.
3. Albarrán Sanz, Manuel.
4. Alcántara Montalbo, Rosario.
5. Alcaraz Rabal, Modesta.
6. Aldaz Alix, Emilia.
7. Alcu Díaz, Guillerma.
8. Ollas Ortiz, César.
9. Alomar Oliver, Eusebio.

10. Alonso Pérez, Vicente.
11. Altamirano Ariza, Manuel.
12. Alvarez Bertolo, José.
13. Asensio Muñoz, Andrés.
14. Arévalo Arocena, Francisco de.
15. Arvil Navarro, Rafael del.
16. Ayala Cabrera, Agustina.
17. Ayala y Galán, José Angel de.
18. Azopardo Saiz, María Teresa.
19. Balmori Diaz-Agero, María.
20. Barbancho Belagarda, Gregorio.
21. Bárcena Teherán, Prudencia.
22. Barranco Herrera, Bartolomé Sixto.
23. Belaunde Prendes, Mercedes de.
24. Belda y Soriano de Mibntoya, María del Patrocinio.
25. Beunza Sáez, María Josefa.
26. Blanco Darriba, Eliseo.
27. Bonilla Rica, José.
28. Borja Moll y Casanovas, Francisco de.
29. Bugallo Orozco, María del Carmen.

30. Caballero Iribarnegaray, Concepción.
31. Cabero Conde, Julián.
32. Cabrera Matallana, Miguel.
33. Cabrera Matallana, Rafael.
34. Cachafeiro Eseverri, Francisca.
35. Calero Baldo, Isabel.
36. Camacho Beltrán, Mariana.
37. Campoy Coronado, Juan Diego.
38. Camps Carbó, José.
39. Cánovas Pallarés, Juan.
40. Caruana y Gómez de Barreda, Jaime.
41. Carvajal Herbón, Antonio.
42. Casanovas Pujol, Narciso.
43. Castanedo Samperio, José.
44. Colom Colom, Antonio.
45. Cordero y Ovejero, María Josefa.
46. Corrales Egea, Manuel.
47. Corts Peyret, Juan.
48. Costa Viñas, Juan.
49. Cuadras Planas, José.
50. Cutillas Fuentes, Juan.
51. Dávila Martín, Rodrigo.
52. Delgado Cuadra, Antonio.
53. Díaz López, María Amparo.
54. Díaz Montoro, Rafael.
55. Díez-Conde Valles, Eduardo.
56. Díez García, Eliseo.
57. Echevarría Creagh, Joaquín.
58. Feijoo de Sotomayor y Feijoo de Sotomayor, Elena.
59. Feijoo de Sotomayor Quiroga, Ilduara.
60. Fernández Fuentes, Leandro.
61. Fernández Gallo, Romana.
62. Fernández del Pozo y Palacios, María del Pilar.
63. Fernández Trigo, Benito.
64. Ferrer de la Cruz Ledesma, María Asunción.
65. Fondevilla Lahoz, Ignacio.
66. Fortuny Ramos, Francisco de A.
67. Freire y Estrada, Emilio.
68. Galzusta López, Manuel.
69. Gandolfi Ruiz-Gómez, María.
70. Garay-Gordovil y Gil, Luis.
71. García Alvarez, Manuel.
72. García Guerras, Angel.
73. García Hernández, Concepción.
74. García Machiñena, Luciano.
75. García Tejero, Rafael.
76. Golobardes Vila, Miguel.
77. Gómez Contreras, José.
78. Gómez Pascual, Antonio.
79. Gómez Rodríguez de Cela, Elvira.
80. Gómez Tomás, Antonio.
81. González Meneses, Antonio.
82. González-Navelles Gabarrón, Africa.
83. González Rodríguez, Carmen.
84. Guiteras Soto, Andrés.
85. Guefía Guerra, Arcadio.
86. Gulsand de Martínez, Jesús.
87. Gutiérrez Galante, María del Pilar.
88. Hermida López, José.
89. Hernández Armas, Rosalía.
90. Ibarra Sánchez, José Mariano de.
91. Jaurrieta Baleztena, María Dolores.
92. Juanes y Díaz Santos, María del Carmen.
93. Lara Cabezas, Francisco Manrique de.
94. Latorre Villalba, Antonio de.
95. Lorenzo Martín, Francisco.
96. Liobet Ferrer, Alejandro.
97. Lloret Ots, María Paz.
98. Machado Machado, Mercedes.
99. Magriña Vidal, José.
100. Mañá de Angulo, José María.
101. Marco Moll, José.
102. Margenat Fernández, Aristides.
103. Martínez Elen, Luis.
104. Martínez Figueroa, Concepción.
105. Martín Beloso, Adolfo.
106. Mateos Galindo, María del Pilar.
107. Mato del Palacio, Demetrio.
108. Merino del Alamo, Elvira.
109. Mira del Pino, Angela María.
110. Molina Arboledas, Carmen.
111. Molina Baena, Joaquín.
112. Monrás Roca, Josefa.
113. Montero Alonso, José.
114. Montoussé Fargues, María.

115. Montoya Nava, Julia.
116. Monzón Ribas, María Luisa.
117. Morales Diaz, Francisco.
118. Morales Topham, María.
119. Moreno Moreno, Josefina María.
120. Muñoz Bayle, Herminia.
121. Muñoz Fillol, Cecilio.
122. Muñoz Pérez, Teresa.
123. Navarro Esteban, Manuel.
124. Noguera Llorente, María Cristina.
125. Novoa González, Manuel.
126. Obrador Parpal, Rosa.
127. Ocón Rodríguez, María Victoria.
128. Olalla Villalba, Virgilia.
129. Oliva Sáez, Juan Julián.
130. Ortiz Salas, Francisco.
131. Otaduy Vázquez, María.
132. Otero del Palacio, Juliana.
133. Palacio y Azara, M.^a de los Dolores de.
134. Palacios García, Joaquín.
135. Pardo y Pardo, Mercedes.
136. Pavia Galdón, Vicente.
137. Payá Gómez, Manuel.
138. Payarols Casas, Francisco.
139. Pedrero-Mozo de Castro-Sardá, Cesáreo.
140. Peralta Ruiz, José.
141. Pérez Barreira, María.
142. Pérez Botella, María de los Desamparados.
143. Pettenghi Gallot, Aquiles.
144. Piñeiro y Piñeiro, Sofía.
145. Poubennec, Francis.
146. Prades Carrera, Sebastián.
147. Quadrado Albertí, Ricardo de.
148. Rancano Rodríguez, Emilio.
149. Reyes Barroso, Alonso.
150. Riera y Fernández Raigoso, Ana María.
151. Rincón Santos, Bernardo.
152. Rivas y Rivas, José María.
153. Rocamora Valls, Dolores.
154. Rodríguez López, Jesús.
155. Rodríguez Muñiz, Fernando.
156. Rodríguez-Navarro Martínez, María Luisa.
157. Roig Quetglas, Antonio.
158. Romaña Gelada, Hilaria.
159. Romaña Gelada, Pilar de.
160. Roschnik Martinic, Herta.
161. Rubia Alcalde, Rodolfo de la.
162. Rubio Vergara, Mariano.
163. Ruiz Lara, María de los Angeles.
164. Ruiz de la Torre Bergasa, José Antonio.
165. Sáenz de Pipaón Tejada, Clara.
166. Sáenz de San Pedro Gúlasch, Ignacio.
167. Salvador Martínez, Mercedes.
168. Sánchez Izquierdo, Florentín.
169. Sánchez Reyes y Mata, Jesús.
170. Sanchis Guarnier, Manuel.
171. San Martín Larramendi, Trinidad.
172. Santos Rincón, Tomás.
173. Sanz Morón, María Angeles.
174. Schaub de Sanner, Salomé.
175. Sendino García, Julián.
176. Serna Rubio, Juan.
177. Serra Planas, Juan.
178. Silván Lalinde, Enrique.
179. Simeón Vidal, Justo.
180. Smilg Manasse, Clara.
181. Socias Amorós, Margarita.
182. Stötter Foerster, Brígida.
183. Suárez Castillo, Sofía.
184. Suárez del Toro, José Manuel.
185. Tejero Corretcher, Josefa.
186. Torres Coll, Francisco.
187. Torres Rodríguez, Casimiro.
188. Torres Pons, Francisco.
189. Trulock Bertorini, Margarita.
190. Tur Montis, Mariano.
191. Turégano Aguado, Angel.
192. Ubeda Nogueás, M.^a de la Concepción.
193. Ulbricht Protze, Ottilia.
194. Uriarte Martín, Ana María.
195. Urmeneta Ajarnate, José María.
196. Usero Souto, Isaura Aurea.
197. Vázquez Bordas, María del Pilar.
198. Vázquez Domínguez, Francisca.
199. Verdaguer Travesí, Joaquín.
200. Vicenta Prada, María Asunción.

201. Vilanova Arolas, Francisco.
202. Vitrián Esparza, Joaquín.
203. Vives Llull, Juan.
204. Wiesenthal Moranda, Ricardo.
205. Yarza Guereño, Francisco.

Segundo. Excluir a los siguientes Profesores, salvo que en un plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, acrediten, mediante la presentación de los documentos correspondientes, la posesión de las condiciones requeridas por la Orden de 3 de diciembre de 1953.

a) No han presentado copia de las credenciales:

1. Alvarez Fernández, Feliciano.
2. Alvaro Mora, Antonio.
3. Belzunce Lizarraga, Raimundo.
4. Bella Boquer, José María.
5. Bellido Martín, Buenaventura.
6. Cenzano Martínez, José.
7. Cruz Rivas Espifino, Juana de la.
8. Echeverría y Goñi, Miguel.
9. Escobar García, Francisco.
10. Fernández y Fernández Guerra, Eduardo.
11. García Alonso de Bolinaga, Fidel.
12. García Salvador, Emilio.
13. González Cirel, Francisco.
14. González Méndez, M.^a del Carmen.
15. Granda Suárez, Victoria Olga.
16. Gutiérrez Rocés, Manuela.
17. Jordá Botella, Vicente.
18. Lasala Suquivilvide, Isabel.
19. Manso Portero, José Escolástico.
20. Marzani Franchini, Lucía.
21. Navarro y Octavio de Toledo, María del Pilar.
22. Prieto Carrasco, Concepción.
23. Serrano Vivanco, José.
24. Stern Castells, Enriqueta.
25. Tova de Figueroa, Margarita.
26. Vázquez de Pargas Iglesias, María de los Angeles.

b) No prueban suficientemente la continuidad de los servicios:

1. Hardil Gallego, Concepción.
2. Huelin Vallejo, M.^a Teresa.
3. Luis Díaz, María de.
4. Luis Díaz, Rosa de.
5. Mitja Sagú, Mariana.
6. Poza Juncal, Casilda del Carmen.
7. Sánchez Romeralo, Jaime.

Tercero.—Considerar excluidos por no estar en activo, o por no contar con los ocho años de servicios exigidos en la fecha de promulgación del Decreto de Unificación del Profesorado adjunto, o por haber presentado su documentación fuera de plazo, a los interesados siguientes:

1. Báez Alcacer, María de la Concepción. No cuenta con ocho años de servicios como Profesora adjunta interina.
2. Barquin Mazón, Mercedes.—Idem.
3. Barrero Antón, María Ana.—Idem.
4. Bedate Camps, Gerardo.—Idem.
5. Blanquet Benedicto, María.—Idem.
6. Borrego Moreno, Pedro.—Idem.
7. Calatay Morey, Celio.—Idem.
8. Calderón Gómez, Rosario.—Idem.
9. Carratalá Figueras, Domingo.—Idem.
10. Castell Cabot, Sebastián.—Idem.
11. Castillo Burgos, José.—Idem.
12. Cereza Oliván, Luis.—Idem.
13. Colom Obach, Juan.—Idem.
14. Courado Villalba, Mariano.—Presentó su documentación fuera de plazo.
15. Delgado Hidalgo, Angel.—No cuenta con ocho años de servicios como Profesor adjunto interino.
16. Delgado Piñar, M.^a Teresa.—Idem.
17. Díaz González, Carmen Avelina.—Idem.
18. Díaz Hierro, Diego.—Idem.
19. Díaz López, Jesús.—Idem.
20. Diego Salcedo, Eugenio.—Idem.
21. Elizalde Zabalza, Hilarlo.—Idem.

22. Fernández Nuñez, José.—No cuenta con ocho años de servicio como Profesor adjunto interino.
23. Fernández Puente, Aurora.—Idem.
24. Fernández de la Reguera Ugarte, Ricardo.—Idem.
25. Flores Burroughs, Rosa.—Idem.
26. Fuentes Pérez, Rodrigo.—Idem.
27. Fuentes Sánchez, César.—Idem.
28. Galve de Dicho, Encarnación.—Idem.
29. Gamallo Fierros, Dionisio.—Idem.
30. García Beirán, Saro.—Idem.
31. García Rodeja Fernández, María Lúcia.—Idem.
32. García Sánchez, Antonio.—Idem.
33. Gestoso Tudeta, María Josefa.—No está en activo.
34. Gimeno Moya Julián.—No cuenta con ocho años de servicios como Profesor adjunto interino.
35. Gómez Calabuig, Victoria.—Idem.
36. Gómez de la Llave, Paz.—Idem.
37. Gómez Sánchez, Juan Felipe.—Idem.
38. Guerra Martínez, Luis.—Idem.
39. Jaenich Gaertner, Julio.—Idem.
40. Jiménez Cristóbal.—María del Carmen.—Idem.
41. Joga Lillo, Isabel.—Idem.
42. López Gómez, Antonio.—Idem.
43. López Huici, María Luisa.—Idem.
44. López Palenzuela, Aurea.—No está en activo.
45. López Sierra, Alfredo.—No cuenta con ocho años de servicios como Profesor adjunto interino.
46. Llorente García, Baudillo.—Idem.
47. Manrique de Aragón, Jorge.—Idem.
- 48.—March Anmella, José.—Idem.
49. Martínez Galán, José Ramón.—Idem.
50. Martínez y Martínez, María de la Soledad.—No está en activo.
51. Martínez Torrego, Julio.—No cuenta con ocho años de servicios como Profesor adjunto interino.
52. Martín López, Celedonio.—No está en activo.
53. Molina Muñoz Enriqueta.—No cuenta con ocho años de servicios como Profesora adjunta interina.
54. Molina Hipólito, José.—Idem.
55. Montesino-Espartero, Eladia.—Por faltar la documentación acreditativa de su condición de Profesor adjunto.
56. Montilla y Benítez, Antonio.—No cuenta con ocho años de servicios como Profesor adjunto interino.
57. Moreno Quintana, Bienvenido.—Idem.
58. Nieto Iglesias, José.—No está en activo.
59. No Hernández, Eduardo de.—Idem.
60. Ortega Gato, Esteban.—Idem.
61. Otero Pajares, María de la Concepción.—No cuenta con ocho años de servicios como Profesora adjunta interina.
62. Pacheco Maruenda, José.—Idem.
63. Pan Arana, Trinidad del.—Idem.
64. Pascual Martínez, M.ª Dolores.—Idem.
65. Paz López Gonzalo.—Idem.
66. Pérez González, Rufo.—Idem.
67. Picas Girced, José María.—Idem.
68. Pozo Martínez, Aurora del.—Idem.
69. Prieto Pérez-Ledo, María Luisa.—Idem.
70. Puig Sánchez, Jesús.—Idem.
71. Quintero Guerra, Antonio.—Idem.
72. Quintana Peña, Antonio.—Idem.
73. Redondo Pablos, Carmelo.—Idem.
74. Rey López, Ramona.—Idem.
75. Riera y Estada, Eusebio.—Idem.
76. Ripoll González, Alejandro.—Idem.
77. Riva Schmid, Antonio de la.—Idem.
78. Rivas Esquifino, María Concepción.—Idem.
79. Rodríguez Aranda, Teresa.—Idem.
80. Rodríguez González, Emilio.—Idem.
81. Rodríguez Pazos, Luis.—Idem.
82. Roe Cid, Teresa.—Idem.
83. Roldán Esteban, Lucio.—Idem.
84. Romo Villacampa, Angel.—No cuenta con ocho años de servicio como Profesor adjunto interino.
85. Ruibal Amor, María Gloria.—No está en activo.
86. Ruiz Argilés, Vicente.—No cuenta con ocho años de servicios como Profesor adjunto interino.
87. Salanueva Sáez, Jesús.—Idem.
88. San Román González, Abelardo.—Idem.
89. Sáez Gijón, Mariano.—Idem.
90. Santos Gener, Samuel de los.—Idem.
91. Sarthou Villa, Lidia.—Idem.
92. Sicilia Carmona, Amalia.—Idem.
93. Sierra Jiménez, María del Carmen.—Idem.
94. Silberstain Meysel, Carmen.—No está en activo.
95. Sobrino Lorenzo, María Jesús.—No cuenta con ocho años de servicios como Profesora adjunta interina.
96. Taboada Salgado, Manuel.—No está en activo.
97. Tamayo Gea, Marcelino.—Documentación presentada fuera de plazo.
98. Usabel Hernández, María Luisa.—No cuenta con ocho años de servicios como Profesora adjunta interina.
99. Vázquez Domínguez, Librada.—Idem.
100. Vázquez Hernández, María Magdalena.—Idem.
101. Ventosa Palanca, Sofía.—Idem.
102. Vиейte Cortizo, José.—Idem.
103. Zamora Sarrate, Joaquín.—No está en activo.
104. Zornoza Bernabéu, José.—No cuenta con ocho años de servicios como Profesor adjunto interino.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de junio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Continuación a la Orden de 13 de abril de 1954 por la que se asciende a la sexta categoría del Escalafón y sueldo de 14.000 pesetas a las 6.000 Maestras Nacionales de Enseñanza Primaria que se relacionan.

Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
MAESTRAS					
2.979	20.083	D.ª Juana Useros García.	3.008	20.115	D.ª María Antonia Garrido Rasero.
2.980	20.084	D.ª Amalia Corral Ferreiro.	3.009	20.116	D.ª Dolores Soto Cardero
2.981	20.085	D.ª Gregoria Barriopedro Dueñas.	3.010	20.117	D.ª Rita Bethencourt Morales.
2.982	20.086	D.ª Angélica Emilia Gutiérrez Martín.	3.011	20.118	D.ª Angela Aléu Burrell.
2.983	20.087	D.ª Natividad Campos Creux.	3.012	20.119	D.ª Eulalia Tegel Mayandía.
2.984	20.088	D.ª Luz Alcoba Gázquez.	3.013	20.120	D.ª María López de Davallio y Eguía.
2.985	20.089	D.ª Ana Herrera López.	3.014	20.121	D.ª María Gonsálvez Sánchez.
2.986	20.090	D.ª María de la Caridad Conesa Martínez.	3.015	20.122	D.ª Manuela Sánchez González.
2.987	20.091	D.ª Juana Barbero Martín.	3.016	20.125	D.ª Isabel María Amengual Espinosa.
2.988	20.092	D.ª Efigenia Sanz García.	3.017	20.126	D.ª Adela Villena Molina.
2.989	20.093	D.ª María Navarro Caba	3.018	20.127	D.ª Angeles Ballester Gil.
2.990	20.094	D.ª Manuela Valladares Adrados.	3.019	20.128	D.ª María Josefa Fernández Baquero.
2.991	20.095	D.ª Tomasa López de Golcochea Marticoarena.	3.020	20.129	D.ª Julia Villanueva Portugal.
2.992	20.096	D.ª Crestina Marbán Romero.	3.021	20.130	D.ª María Elisa Bragado Bragado.
2.993	20.097	D.ª Encaración García Goyanes.	3.022	20.131	D.ª Florencia Lorente Aibar.
2.994	20.098	D.ª María de la Estrella Linares Escoda.	3.023	20.132	D.ª Antonia del Aguila Rodríguez.
2.995	20.099	D.ª Felisa Redondo Fernández.	3.024	20.133	D.ª María de las Nieves García Albaldá.
2.996	20.101	D.ª María de la Victoria Larios García.	3.025	20.134	D.ª Ana Giner Mulet.
2.997	20.102	D.ª Paula Navarro Gutiérrez.	3.026	20.135	D.ª Julieta Fernández Ruiz.
2.998	20.103	D.ª María de la Asunción Carsi Vega.	3.027	20.136	D.ª Luisa Amelia Macías Padilla.
2.999	20.104	D.ª María de los Dolores Mitre Chacón.	3.028	20.137	D.ª María Teresa Ciurana Fernández.
3.000	20.104 bis	D.ª Margarita Catallops Pou.	3.029	20.138	D.ª María de la Soledad Pérez López.
3.001	20.105	D.ª María C Martínez Rovira.	3.030	20.139	D.ª Marina Muñoz Carrascosa.
3.002	20.107	D.ª Soledad Colinet Vega.	3.031	20.140	D.ª Soledad Lasgabaster Ruiz de Azúa.
3.003	20.108	D.ª Nieves Salas Simón.	3.032	20.142	D.ª Francisca Vidal Pagés.
3.004	20.109	D.ª Angeles Cid Alonso.	3.033	20.143	D.ª Eloina Martín Pérez.
3.005	20.110	D.ª María de la Cruz García Nieto.	3.034	20.144	D.ª Juliana Pérez Grávalos.
3.006	20.112	D.ª Vitricia Castellanos Corral.	3.035	20.147	D.ª Mónica Mayordomo Abril.
3.007	20.113	D.ª Manuela Martín Pérez.	3.036	20.148	D.ª Manuela Elvira Reguera Domínguez.
			3.037	20.149	D.ª Benita de la Cal Díez.
			3.038	20.150	D.ª Ana Navarro Olivares.
			3.039	20.151	D.ª Carmen Ordóñez Haupold.

Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
3.040	20.152	D. ^a Soledad Villena Villena.	3.125	20.260	D. ^a Clementina Ruitort Villalonga.
3.041	20.153	D. ^a Elisa Pineda Sánchez.	3.126	20.261	D. ^a María de la Concepción Lizárraga Lizárraga-Andoain.
3.042	20.154	D. ^a Consolación Sánchez Holgado.	3.127	20.261 bis	D. ^a Pilar Irazzo Navarrete.
3.043	20.155	D. ^a Nicolasa Carbajal Pérez.	3.128	20.262	D. ^a María Luisa Clorz Torralba.
3.044	20.156	D. ^a María Cantera Díestro.	3.129	20.263	D. ^a Elvira Rubio Tardío
3.045	10.158	D. ^a Alpina Comés Aguila.	3.130	20.264	D. ^a Mercedes Guasch Cardona.
3.046	20.160	D. ^a Elisa Navarro Barrera.	3.131	20.265	D. ^a Flavia Domitilia Fernández-Ceballos y Díez.
3.047	20.162	D. ^a María Pía Thos Meseguer.	3.132	20.266	D. ^a Dolores Valls Sánchez.
3.048	20.164	D. ^a Eulalia García Merno.	3.133	20.267	D. ^a Rosa Cano Villa.
3.049	20.165	D. ^a Francisca Rodríguez Robaina.	3.134	20.268	D. ^a Juana Josefa Muñoz Perez.
3.050	20.166	D. ^a Antonia Fernandino Jabén.	3.135	20.269	D. ^a María del Rosario Beltrán de Heredia Elicegui.
3.051	20.168	D. ^a Nieves Sanz Bartolomé.	3.136	20.270	D. ^a Pilar Pérez Jimeno.
3.052	20.169	D. ^a Aurora Miguel Suárez.	3.137	20.271	D. ^a Carmen Gracia Gan.
3.053	20.171	D. ^a María de los Angeles García García.	3.138	20.272	D. ^a Elia Jover Zamora.
3.054	20.172	D. ^a M. ^a de la Encarnación Palacios Vida.	3.139	20.274	D. ^a María Fernández García.
3.055	20.173	D. ^a María Alberti Alberti.	3.140	20.275	D. ^a Benedicte Adoración Gascón Royo.
3.056	20.174	D. ^a Mónica Tebar Pardo.	3.141	20.277	D. ^a Gabina G. Cruz Escudero.
3.057	20.175	D. ^a María de las Mercedes Fernández Martínez.	3.142	20.278	D. ^a María Antonia de Frutos Saura.
3.058	20.176	D. ^a María de los Angeles Espejo Tortosa.	3.143	20.280	D. ^a Dolores Muñoz Capdepon.
3.059	20.177	D. ^a María de las Candelas Moro Rodríguez.	3.144	20.281	D. ^a Antonia del Río Sánchez.
3.060	20.178	D. ^a María Carrión Bernabé.	3.145	20.282	D. ^a María de los Dolores Otadry Vázquez.
3.061	20.179	D. ^a María Josefa Rodríguez Martín.	3.146	20.284	D. ^a Amedia Chamorro Pozo.
3.062	20.180	D. ^a Florentina Muñoz Agulló.	3.147	20.284 bis	D. ^a Victoria Pomar Bisús.
3.063	20.182	D. ^a Guadalupe María de la Soledad Esteban Parada.	3.148	20.285	D. ^a Matilde Martínez Montenegro.
3.064	20.183	D. ^a Francisca Sánchez Redondo.	3.149	20.286	D. ^a Amelia Araceli Pérez Getino.
3.065	20.185	D. ^a Delina Escuder Calvo.	3.150	20.287	D. ^a María Bernad Rueda.
3.066	20.186	D. ^a Ana María Cabrera Rosada.	3.151	20.289	D. ^a María Teresa Vega Cantolla.
3.067	20.187	D. ^a María de la Asunción Macías Ortiz.	3.152	20.290	D. ^a Rosa Dorado Palomares.
3.068	20.188	D. ^a Antonia Roselló Rivas.	3.153	20.291	D. ^a María de los Dolores de Ramón Suárez.
3.069	20.190	D. ^a Leonor Desvilar Coldecarrera.	3.154	20.292	D. ^a María Cristina Tejada Martínez.
3.070	20.193	D. ^a Dolores Carrasco Guerrero.	3.155	20.294	D. ^a María del Rosario Sánchez Plaza.
3.071	20.194	D. ^a María Josefa Teresa Granero Pavón.	3.156	20.297	D. ^a Delina Mariño Sánchez.
3.072	20.196	D. ^a Jesusa Freire Baladrón.	3.157	20.298	D. ^a Celsa Pérez Regalado.
3.073	20.197	D. ^a María del Carmen Navarro Viguier.	3.158	20.299	D. ^a Carmen Sánchez Torre.
3.074	20.198	D. ^a Rafaela Jover Luque.	3.159	20.300	D. ^a Martina Vidarte Irazábal.
3.075	20.199	D. ^a Adela de la Corte Espinosa.	3.160	20.302	D. ^a Emilia Revuelto Torrellas.
3.076	20.200	D. ^a María de la Concepción Sánchez de Castill.	3.161	20.303	D. ^a Mercedes Lozano Navarro.
3.077	20.202	D. ^a Gloria Gornés Gómez.	3.162	20.304	D. ^a Amelia Regal Cabo.
3.078	20.203	D. ^a Victorina Gutiérrez Gómez.	3.163	20.305	D. ^a Manuela Novo Fernández.
3.079	20.205	D. ^a Luisa Fernández González.	3.164	20.306	D. ^a Ana Muñoz Lozano de Sosa.
3.080	20.206	D. ^a Francisca Miguel González.	3.165	20.307	D. ^a Natalia P. Bázquez Paniagua.
3.081	20.208	D. ^a María del Pino Bolaños Delgado.	3.166	20.308	D. ^a M. ^a de la Natividad Sotillo Escudero.
3.082	20.209	D. ^a María Ana López Urmeneta.	3.167	20.310	D. ^a Hortensia García Muñoz
3.083	20.210	D. ^a Antonia A. Domínguez Vargas.	3.168	20.311	D. ^a Iluminada Paula García García.
3.084	20.212	D. ^a Elena Hipólita Baamonde Ferreiro.	3.169	20.312	D. ^a Dolores Toldrá Codina.
3.085	20.213	D. ^a Gloria Tabares Ríos.	3.170	20.313	D. ^a María Mundiata Abadías.
3.086	20.214	D. ^a María Luisa Palacios de la Riva.	3.171	20.314	D. ^a María del Carmen Andrés Oltra.
3.087	20.215	D. ^a Leonarda Rincón Santos.	3.172	20.315	D. ^a Rosalía Jimeno Torán.
3.088	20.217	D. ^a María Ferra Figuerola.	3.173	20.316	D. ^a María de la Paz Pérez Fernández.
3.089	20.218	D. ^a Adelina Vázquez Rodríguez.	3.174	20.317	D. ^a Julia Carmona Martín-Romo.
3.090	20.219	D. ^a Rosario Soto Sarriés.	3.175	20.318	D. ^a Carmen Soler Redondo.
3.091	20.220	D. ^a Regina Portero Rodríguez.	3.176	20.319	D. ^a Angela Ledesma Mieza.
3.092	20.221	D. ^a María Segunda Ulloa Vence.	3.177	20.320	D. ^a Eulalia Santos Lebrero.
3.093	20.222	D. ^a Dionisia García Izquierdo.	3.178	20.321	D. ^a Lucía Ribas Descals.
3.094	20.223	D. ^a María Alonso Serrano.	3.179	20.322	D. ^a Emilia Ayllón Mozo.
3.095	20.224	D. ^a Antonia Molina Morcillo.	3.180	20.323	D. ^a Laura Pérez Manso.
3.096	20.225	D. ^a Atenedora Castellote Bueno.	3.181	20.324	D. ^a Amelia Junco Dilvort.
3.097	20.226	D. ^a Vicenta Romero Perales.	3.182	20.325	D. ^a Jacinta Manzano Manzano.
3.098	20.227	D. ^a Edmunda Villafafilia Aguado.	3.183	20.326	D. ^a María del Carmen Conde Présares.
3.099	20.228	D. ^a Teresa Ormachea Ruiz de Egullaz.	3.184	20.328	D. ^a Rosario Pestaña Alvarez.
3.100	20.229	D. ^a Micaela Vidal Royo	3.185	20.329	D. ^a María del Pilar Guallar Lostáu.
3.101	20.230	D. ^a María del Carmen Florensa Egritja.	3.186	20.331	D. ^a Fuencisla Martín Aparicio.
3.102	20.231	D. ^a Natividad López Heredia Bujanda.	3.187	20.333	D. ^a M. ^a de la Concepción Arias Fernández.
3.103	20.232	D. ^a Romana Dodas Rodríguez.	3.188	20.334	D. ^a Elena de la Hoz Pérez del Arco.
3.104	20.236	D. ^a Dolores Cornelio Monge.	3.189	20.335	D. ^a Juliana Arcos Campos.
3.105	20.237	D. ^a Esperanza Salvador Vicente.	3.190	20.336	D. ^a Lorenza Bárcena Terán.
3.106	20.238	D. ^a Luisa Vázquez Fidalgo.	3.191	20.339	D. ^a Juana García Acosta.
3.107	20.239	D. ^a Concepción Zorroquino Ibarz.	3.192	20.340	D. ^a María del Pilar Rodríguez Criado.
3.108	20.240	D. ^a Rosario Cabrera Ferrero.	3.193	20.342	D. ^a Natalia Dorta Avila.
3.109	20.241	D. ^a Francisca Gavilán Molinillo.	3.194	20.343	D. ^a Ascensión Luis Otaola.
3.110	20.242	D. ^a Cecilia Pazos López.	3.195	20.344	D. ^a M. ^a de las Mercedes Pérez Sánchez.
3.111	20.243	D. ^a Adelaida Gil Lamiel.	3.196	20.346	D. ^a Encarnación Montblanch Fernández.
3.112	20.244	D. ^a Antonia Herranz Herranz.	3.197	20.347	D. ^a Rosario Gómez Leal.
3.113	20.245	D. ^a Damona A. Barrón Santos.	3.198	20.348	D. ^a Emilia García González.
3.114	20.247	D. ^a Ana Benet Ortiz.	3.199	20.349	D. ^a Querubina Martínez Alvarez.
3.115	20.249	D. ^a Irene Pelegrí Garriga.	3.200	20.350	D. ^a Josefa Aquiló Aquiló.
3.116	20.250	D. ^a Amada Toledo Pérez.	3.201	20.351	D. ^a Manuela Francisca Sánchez Alonso.
3.117	20.251	D. ^a María Biedma Biedma.	3.202	20.352	D. ^a Evarista García Martínez.
3.118	20.252	D. ^a Teresa Alberdi Sarachaga.	3.203	20.353	D. ^a Geneveva Teruel Sánchez.
3.119	20.253	D. ^a Pilar Barona Zapatero.	3.204	20.354	D. ^a M. ^a de la Consolación Arribas Peña.
3.120	20.254	D. ^a Arsenia Jiménez Calvo.	3.205	20.355	D. ^a Desambrados Besalduch Escoi.
3.121	20.256	D. ^a Clotilde de Dios Tejedor.	3.206	20.356	D. ^a Pilar Bueno Martínez.
3.122	20.256 bis	D. ^a María del Carmen Oyarzábal y Berindiarin.	3.207	20.357	D. ^a M. ^a de la Concepción Cuenca González.
3.123	20.257	D. ^a Rosario Román Urquiza.	3.208	20.358	D. ^a Dorotea Ruiz de Gauna y Diaz Garayo.
3.124	20.259	D. ^a Manuela Vázquez Pascual.	3.209	20.359	D. ^a María Antonia Pérez Madruga.

(Continuará.)

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 15 de junio de 1954 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en 17 de abril último, en el recurso contencioso-administrativo número 3.705, interpuesto por don José Ramón Vaquero Agudo contra Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 30 de enero del año 1951.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.705, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Ramón Vaquero Agudo, representado por el Procurador don Andrés Ruiz Rey, bajo la dirección últimamente del Letrado don Julián Gil de Sagredo Arribas, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el señor Fiscal, contra resolución del por entonces Ministerio de Industria y Comercio de 30 de enero de 1951 por la que se separó definitivamente del servicio de Ayudante segundo del Cuerpo de Ayudantes de Ingenieros Industriales de dicho Ministerio al hoy recurrente, se ha dictado con fecha 17 de abril último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso contencioso-administrativo promovido por don José Ramón Vaquero Agudo contra la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de fecha treinta de enero de mil novecientos cincuenta y uno por la que se decretó la separación del servicio de dicho recurrente como Ayudante segundo del Cuerpo de Ayudantes Industriales del propio Departamento, afecto a la Delegación de Industria de Valladolid, y absolvemos de la demanda a la Administración General del Estado, quedando subsistente la resolución recurrida. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-administrativo, aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1954.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 24 de junio de 1954 por la que se autorizan determinados aumentos en las tarifas de aplicación a las fábricas de gas que se indican.

Ilmo. Sr.: Las alteraciones producidas en los gastos de explotación de las empresas suministradoras de gas como consecuencia de los aumentos oficialmente autorizados desde el mes de octubre de 1950 para: adquisición de la hulla; incremento en los haberes del personal; fletes; tarifas de transporte ferroviario y diferentes materiales, aconsejan una revisión de las tarifas de aplicación de estas industrias en razón a la trascendencia de estos aumentos en sus gastos de explotación, ya que ninguno de los conceptos

expuestos han sido considerados en los aumentos autorizados a las empresas durante el último trimestre del año 1950. Se pondera también, aunque en sentido contrario, la variación experimentada en los precios de los subproductos, por influir dando mayores ingresos a las empresas.

La repercusión en las tarifas de suministro de los aumentos aludidos quedará en parte importante compensada por una mejora de las condiciones del gas suministrado al elevarse la potencia calorífica de éste para obtener unos mejores rendimientos en el aprovechamiento de la hulla, en la utilización de las redes y en los receptores de los usuarios.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto y con la diferente influencia que en los gastos de explotación de las empresas tienen los conceptos que quedan citados, este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar a partir de primero de julio próximo, y a las empresas que a continuación se relacionan, los aumentos máximos que se indican en sus tarifas de aplicación vigentes:

Grupo A.—Aumento del 25 por 100:

«Catalana de Gas y Electricidad», en Barcelona; «La Propagadora del Gas, Sociedad Anónima», en Badalona; «La Propagadora del Gas, S. A.», Premiá de Mar; «La Energía, S. A.», Sabadell; «La Propagadora del Gas, S. A.», Tarrasa.

«Gas Alicante, S. A.», Alicante; «Catalana de Gas y Electricidad», en Sevilla; «Gas Levante, S. A.», Cartagena; «Sociedad General Gallega de Electricidad», La Coruña; «Sociedad General de Alumbrado», Mahón; «Gas y Electricidad», de Palma de Mallorca.

«El Gas, S. A.», Sóller; «Gas Gregori, Sociedad Anónima», Figueras; «Energía Eléctrica de Cataluña, S. A.», Gerona; «Gas Mansana, S. A.», Manresa; «Gas Reusense, S. A.», Reus; «Palahí y Compañía, S. L.», San Feliu de Guixols; J. Planas y Robert, Sitges; «Gas Tortosa, Sociedad Anónima», Tortosa; «Viuda de Ivern», Valls.

Juan Cascante Rogé, Vendrell; «Villafranesca de Gas», Villafranca del Panadés; «Unión Industrial», Villanueva y Geltrú.

Grupo B.—Aumento del 22 por 100:

«Gas Madrid», Factoría de Valladolid; «Compañía del Gas de Zaragoza»; «Hidroeléctrica del Cantábrico», en Oviedo y Gijón; Fábricas Municipalizadas de Gas de Bilbao y San Sebastián.

Grupo C.—Aumento del 20 por 100:

«Gas Madrid», Factoría de Madrid.

Grupo D.—Aumento del 16 por 100:

«Mengemor», Córdoba.

Grupo E.—Aumento del 12 por 100:

«Unelco», Santa Cruz de Tenerife.

2.º La Delegación de Industria de cada provincia calculará los nuevos precios resultantes para las tarifas de aplicación de las empresas correspondientes, dando conocimiento de aquéllas al excelentísimo señor Gobernador Civil y ordenando seguidamente, sin más trámites, su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y en uno de los diarios de mayor circulación de la capital, para su conocimiento por los abonados.

Deberá ser remitido a la Dirección General de Industria un ejemplar del «Boletín Oficial» de la provincia en que se haya efectuado la publicación de las nuevas tarifas de cada empresa.

3.º Salvo las excepciones que más adelante se señalan, la potencia calorífica del gas no será inferior a tres mil quinientas calorías, y deberá ser mantenida la presión del mismo en cada sector de la población sin alteraciones superiores al diez por ciento de las presiones propuestas por las empresas y

aprobadas por las Delegaciones de Industria, las cuales efectuarán las comprobaciones y mediciones pertinentes.

4.º Las nuevas tarifas autorizadas por esta Orden no afectan a las de alquiler de contadores, las cuales quedarán invariables mientras por este Ministerio no se modifiquen expresamente.

5.º Hasta tanto que la «Compañía Catalana de Gas y Electricidad» no disponga en su fábrica de Barcelona de las instalaciones o los combustibles suficientes para mantener las condiciones de potencia calorífica antes señalada en los suministros que atiende desde ella, podrá atenderlos con un gas de potencia calorífica mínima de tres mil calorías, pero quedando limitado el aumento de las tarifas al veinte por ciento de las que actualmente aplica mientras no se alcancen las tres mil quinientas calorías por metro cúbico de gas.

6.º La Delegación de Industria de Baleares propondrá a la Dirección General de Industria la potencia calorífica del gas que ha de suministrar «El Gas, S. A.», de Sóller, en atención a las características del combustible empleado por dicha fábrica.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1954.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

MINISTERIO DE COMERCIO

Rectificación a las tres Ordenes de 21 de junio de 1954 por las que se autorizaba a don José Luis Piñeyro y Caramés para instalar tres viveros flotantes de mejillones, que se denominarán «Beñoña núms. 1, 2 y 3», al este de la ensenada de Lorbé, en la ría de Sada (La Coruña).

Publicadas dichas tres Ordenes en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 181, de 30 de junio de 1954, páginas 4426 (columna tercera) y 4427 (columnas primera y segunda), y en el Sumario, página 4418 (segunda columna), «Ministerio de Industria», se hace constar que pertenecen al «Ministerio de Comercio», cuyo encabezamiento se omitió involuntariamente, y no al de «Industria», como, por error de ajuste, ha sido insertado.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Juliana Fernández Gascón», instituida en Almagro (Ciudad Real), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Julián Calero Escobar, Alcalde-Presidente del Patronato de la Fundación benéfica «Juliana Fernández Gascón», de Almagro (Ciudad Real), solicitando, en nombre de la misma, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, y

Resultando que la Fundación de que se trata fué instituida por doña Juliana Fernández Gascón, en la ciudad de Almagro, para el socorro de los pobres vecinos de dicha ciudad.

Resultando que fué clasificada como de beneficencia particular por Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 15 de marzo de 1912, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado.

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en una lámina o inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior al 4 por ciento, por un valor nominal de 43.600 pesetas, y depositada a nombre de la Fundación en la sucursal del Banco de España en Ciudad Real.

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley del Impuesto de Derechos reales y sobre transmisión de bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número 8.º del Reglamento para su aplicación, de la propia fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos.

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad.

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, dada la naturaleza de los mismos y su forma de depósito.

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo y que pertenece a la Fundación de doña Juliana Fernández Gascón, de Almagro.

Madrid, 16 de junio de 1954.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

Acuerdó por el que se concede a la Fundación «Dotes a Doncellas Pobres», instituida en Villaverde de Pontones (Santander), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Manuel Bustillo Calderón, Secretario de la Junta Provincial de Beneficencia de Santander, Patrono de la Institución benéfica «Dotes a Doncellas Pobres», de Villaverde de Pontones (Santander), solicitando, en nombre de la misma, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, y

Resultando que desde tiempo inmemorial existe una Fundación para dotar doncellas pobres en el pueblo de Villaverde de Pontones, creada por don Pedro de la Portilla y administrada por la Junta Provincial de Beneficencia.

Resultando que fué clasificada como de beneficencia particular por Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 7 de diciembre de 1933, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado.

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en una inscripción intransferible de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, de Colec-

tividades y Particulares, número 1.730, por 7.500 pesetas nominales.

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley del Impuesto de Derechos Reales y sobre transmisión de bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número 8.º del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos.

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad.

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, dado el carácter de los mismos y estar expedidos a nombre de la misma.

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo, que pertenece a la Fundación «Dotes a Doncellas Pobres», de Villaverde de Pontones (Santander).

Madrid, 10 de junio de 1954.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

Dirección General de Aduanas

Anunciando la subasta de las obras de construcción de un edificio con destino a Aduana en Cádiz.

En virtud de lo autorizado por acuerdo del Consejo de Ministros, fecha 16 de junio del año en curso, se convoca a subasta pública para adjudicar la ejecución de las obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a Aduana en Cádiz.

Los planos, presupuesto, pliego de condiciones y los demás documentos que integran el proyecto correspondiente estarán de manifiesto, hasta las trece horas del día anterior al de la celebración de la subasta, todos los días laborables, desde las diez de la mañana a la una de la tarde, en la Sección de Contabilidad y Construcciones de la Dirección General de Aduanas (piso tercero del Ministerio de Hacienda) y en la Aduana de Cádiz.

Se verificarán simultáneamente dos subastas, aplicándose las disposiciones contenidas en la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1 de julio de 1911, según quedó redactada por la de 20 de diciembre de 1952: una en la Dirección General de Aduanas, a las doce horas del día 27 del próximo mes de julio, ante el señor Director general, el Jefe de la Sección de Contabilidad y Construcciones, que actuará de Secretario; el Interventor-Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en esta Dirección General y un Abogado del Estado designado por el Director general de lo Contencioso; y otra en la Aduana de Cádiz, a la misma hora de igual día, ante el señor Administrador de la Aduana, el Interventor provincial de Hacienda de la Delegación de Cádiz, un funcionario de la Aduana, que actuará como Secretario,

y un Abogado del Estado designado por el señor Delegado de Hacienda.

El bastanteo de los documentos que se presenten por los licitadores corresponderá al Abogado del Estado que forme parte de las Juntas de subasta.

Hasta las trece horas del día hábil inmediato anterior al señalado para la subasta podrán presentarse pliegos para optar a la misma en el Registro General de la Dirección General de Aduanas y en el de la Aduana de Cádiz.

Dentro del pliego cerrado que contenga la proposición acompañará el licitador el poder, si precisare, cuando represente a otra persona; el resguardo que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de provincias es de ciento tres mil seiscientos treinta y nueve pesetas con noventa y ocho céntimos (103.639,98), por lo menos, como garantía provisional para responder de la proposición; los justificantes de encontrarse al corriente en las contribuciones industrial o de utilidades, según los casos; los que exige el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 sobre incompatibilidades; relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado a) del Real Decreto-ley de 6 de marzo de 1929, y justificantes de hallarse al corriente en el pago del Subsidio Familiar, Seguros y demás obligaciones sociales.

El precio máximo o tipo límite para la subasta será el de siete millones trescientas sesenta y tres mil novecientos noventa y siete pesetas con quince céntimos (7.363.997,15), a que asciende el presupuesto de contrata.

En el caso de que dos o más proposiciones sean iguales en el mismo acto de la subasta se verificarán licitaciones por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquéllas, y terminado dicho plazo, si subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo. El resultado de la subasta verificada en Cádiz se remitirá inmediatamente a la Dirección General de Aduanas para resolver en definitiva, comparándolo con el resultado de la efectuada en este Centro.

El Jefe o encargado del Registro General de la Dirección General de Aduanas y el de la Aduana de Cádiz certificarán de las proposiciones presentadas, relacionándolas por orden de presentación.

La adjudicación definitiva será publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, previa la tramitación que prescriben las disposiciones vigentes.

Las proposiciones se entregarán bajo sobre cerrado y lacrado, en cuyo anverso se consignará: «Proposición para optar a la subasta y ejecución de las obras de la Aduana de Cádiz», debiendo extenderse en papel sellado de la clase sexta y estar redactadas con arreglo al siguiente modelo de proposición:

Don ..., domiciliado en ... calle de ..., número ... en nombre propio o en el concepto de apoderado de don ... o en el de Gerente o representante de la Sociedad ..., domiciliada en ... según copia de la escritura del mandato o del poder que acompaña y justifica esta gestión, enterado del anuncio publicado, así como de los pliegos de condiciones, y vistos y examinados todos los documentos que integran el proyecto de construcción de un edificio para Aduana en Cádiz, se comprometo a realizar las obras citadas, tomando a su cargo su ejecución y el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas, con estricta sujeción al proyecto correspondiente y pliegos de condiciones facultativas y económicas, por la cantidad de ... (en número y letra).

Fecha y firma del proponente.
Madrid, 25 de junio de 1954.—El Director general P. S., Antonio Atienza, 1.909—A. C.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION
Dirección General de Administración Local

Aprobando la clasificación de Secretarías, Intervenciones y Depositarias de la provincia de Almería.

De conformidad con el artículo 187 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local y preceptos concordantes, esta Dirección General ha resuelto:

1.º Clasificar las Secretarías, Intervenciones y Depositarias de la provincia de

PROVINCIA DE ALMERIA

Secretaría		Intervención		Depositaria	
Clase Sueldo	Categ.	Sueldo	Categ.	Sueldo	Categ.
Almería (Diputación Provincial)					
1.—Abia	3.ª	28.000	1.ª	25.200	1.ª
2.—Abrucena	8.ª	17.500	—	—	—
3.—Adra	5.ª	21.000	5.ª	18.900	5.ª
4.—Albánchez	9.ª	15.000	—	—	—
5.—Alboloduy	9.ª	15.000	—	—	—
6.—Albox	5.ª	21.000	5.ª	18.900	5.ª
7.—Alcolea	10.ª	13.750	—	—	—
8.—Alcontar	8.ª	17.500	—	—	—
9.—Alcudia de Montegud	—	—	—	—	—
10.—Alhabia	10.ª	13.750	—	—	—
11.—Alhama de Almería	8.ª	17.500	—	—	—
12.—Alicún	—	—	—	—	—
13.—Almería	3.ª	28.000	1.ª	25.200	1.ª
14.—Almócita	—	—	—	—	—
15.—Alsodux	Habilitada	—	—	—	—
16.—Antas	8.ª	17.500	—	—	—
17.—Arboleas	8.ª	17.500	—	—	—
18.—Armuña del Almanzora	11.ª	12.500	—	—	—
19.—Bacares	10.ª	13.750	—	—	—
20.—Bayarcal	11.ª	12.500	—	—	—
21.—Bayarque-Sufi (A)	10.ª	13.750	—	—	—
22.—Bédar	10.ª	13.750	—	—	—
23.—Beires-Almócita (A)	11.ª	12.500	—	—	—
24.—Benahacúx	9.ª	15.000	—	—	—
25.—Benimar	11.ª	12.500	—	—	—
26.—Benitagla	Agrupada con Benizalón.	—	—	—	—
27.—Benizalón-Benitagla (A)	10.ª	13.750	—	—	—
28.—Bentarique	11.ª	12.500	—	—	—
29.—Berja	5.ª	21.000	5.ª	18.900	5.ª
30.—Canjáyar	8.ª	17.500	—	—	—
31.—Cantoria	7.ª	18.750	—	—	—
32.—Carboneras	8.ª	17.500	—	—	—
33.—Castro de Filabres	Agrupada con Vevefique.	—	—	—	—
34.—Cobdar	10.ª	13.750	—	—	—
35.—Cuevas del Almanzora	5.ª	21.000	5.ª	18.900	5.ª
36.—Chercos-Alcudia de Montegud (A)	9.ª	15.000	—	—	—

Aprobando la clasificación de Secretarías, Intervenciones y Depositarias de la provincia de Baleares.

De conformidad con el artículo 187 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local y preceptos concordantes, esta Dirección General ha resuelto:

1.º Clasificar las Secretarías, Intervenciones y Depositarias de la provincia de Baleares, en la forma que indica la relación que a continuación se inserta.

2.º La Jefatura de la Sección de Administración Local de la citada provincia se entenderá clasificada con igual categoría.

PROVINCIA DE BALEARES

Secretaría		Intervención		Depositaria	
Clase Sueldo	Categ.	Sueldo	Categ.	Sueldo	Categ.
Baleares (Diputación Provincial)					
1.—Alaró	2.ª	33.000	1.ª	29.700	1.ª
2.—Alayor	8.ª	17.500	—	—	—
3.—Alcúcia	7.ª	15.000	5.ª	13.500	5.ª
4.—Algaída	8.ª	17.500	—	—	—
5.—Andraitx	8.ª	17.500	—	—	—
6.—Artá	7.ª	15.000	5.ª	13.500	5.ª
7.—Bañabufar-Estrellenchs (A)	10.ª	13.750	—	—	—
8.—Binisalem	7.ª	15.000	—	—	—
9.—Buger	10.ª	13.750	—	—	—
10.—Buñola	8.ª	17.500	—	—	—
11.—Calviá	8.ª	17.500	—	—	—
12.—Campanet	8.ª	17.500	—	—	—
13.—Campos del Puerto	6.ª	20.000	—	—	—
14.—Capdepera	8.ª	17.500	5.ª	16.800	5.ª
15.—Ciudadela	5.ª	21.000	—	—	—
16.—Consell	9.ª	15.000	—	—	—
17.—Costitx	10.ª	13.750	—	—	—
18.—Devá	12.ª	11.250 (A extinguido)	—	—	—
19.—Escorca	Agrupada con Selva	—	—	—	—
20.—Esporrias	8.ª	17.500	—	—	—
21.—Estrellenchs	Agrupada con Bañabufar.	—	—	—	—
22.—Felanitx	5.ª	21.000	5.ª	18.900	5.ª
23.—Ferreries	9.ª	15.000	—	—	—
24.—Formentera	11.ª	12.500	—	—	—
25.—Fornalutx	5.ª	21.000	4.ª	18.900	4.ª
26.—Ibiza	5.ª	21.000	5.ª	18.900	5.ª
27.—Inca	10.ª	13.750	—	—	—
28.—Lloret de Vista Alegre	8.ª	17.500	—	—	—
29.—Lluceta	8.ª	17.500	—	—	—
30.—Llubi	8.ª	17.500	—	—	—
31.—Lluchmayor	5.ª	21.000	5.ª	18.900	5.ª
32.—Mahón	5.ª	21.000	3.ª	18.900	3.ª
33.—Manacor	5.ª	21.000	5.ª	18.900	5.ª
34.—Manor del Valle	10.ª	13.750	—	—	—
35.—Maria de la Salud	8.ª	17.500	—	—	—
36.—Marratxí	7.ª	18.750	—	—	—
37.—Mecaçal	8.ª	17.500	—	—	—
38.—Montuiri	8.ª	17.500	—	—	—
39.—Muro	6.ª	16.000	5.ª	14.400	5.ª
40.—Palma de Mallorca	2.ª	33.000	1.ª	29.700	1.ª
41.—Petra	7.ª	18.750	—	—	—

ria y sueldo que la Intervención de la Diputación Provincial.
 3.º Las alteraciones referentes a la propia existencia anterior de las plazas (agrupaciones y desagrupaciones) o a su categoría normal (cambio de clasificación) surtirán efecto desde el primero de enero de 1954.

4.º Todos los demás efectos de la clasificación se retrotraerán al 1 de julio de 1952, en cuanto no perjudiquen derechos adquiridos por los titulares en propiedad de las plazas respectivas.

Madrid, 28 de junio de 1954.—El Director general, José García Hernández.

37—Chirivel	17.500	5. ^a	18.900	5. ^a	16.800
38—Dallas	21.000	5. ^a	—	—	—
39—Darrical	13.750	10. ^a	—	—	—
40—Doña María Ocaña	13.750	10. ^a	—	—	—
41—Etxe	12.500	11. ^a	—	—	—
42—Escular	12.500	11. ^a	—	—	—
43—Felix	17.500	8. ^a	—	—	—
44—Pines	13.750	10. ^a	—	—	—
45—Piñana	13.750	7. ^a	—	—	—
46—Fondón	17.500	8. ^a	—	—	—
47—Gádor	17.500	8. ^a	—	—	—
48—Gallardos (Los)	17.500	8. ^a	—	—	—
49—Garrucha	17.500	8. ^a	—	—	—
50—Gérgal	17.500	8. ^a	—	—	—
51—Húecija - Alhucin (A)	13.750	10. ^a	—	—	—
52—Húercal de Almería	17.500	8. ^a	—	—	—
53—Húercal-Ovra	21.500	5. ^a	18.900	5. ^a	16.800
54—Iilar	12.500	11. ^a	—	—	—
55—Instinción	13.750	10. ^a	—	—	—
56—Laroya	12.500	11. ^a	—	—	—
57—Lájar de Andarax	18.750	7. ^a	—	—	—
58—Líjar	12.500	11. ^a	—	—	—
59—Lubrn	18.750	7. ^a	—	—	—
60—Lucalmena de las Torres	17.500	8. ^a	—	—	—
61—Lúcar	15.000	9. ^a	—	—	—
62—Macael	17.500	8. ^a	—	—	—
63—María	17.500	8. ^a	—	—	—
64—Mojácar	17.500	8. ^a	—	—	—
65—Nacirien'o	15.000	9. ^a	—	—	—
66—Níjar	21.000	5. ^a	18.900	5. ^a	16.800
67—Chanas	15.000	9. ^a	—	—	—
68—Oliva de Castro	12.500	11. ^a	—	—	—
69—Oliva del Río	17.500	8. ^a	—	—	—
70—Oria	18.750	7. ^a	—	—	—
71—Padules	13.750	10. ^a	—	—	—
72—Partalooa	13.500	11. ^a	—	—	—
73—Paterna del Río	15.000	9. ^a	—	—	—
74—Pechina	17.500	8. ^a	—	—	—
75—Puipi	17.500	8. ^a	—	—	—
76—Purchena	17.500	8. ^a	—	—	—
77—Ráfol	12.500	11. ^a	—	—	—
78—Roja	15.000	9. ^a	—	—	—
79—Roquetas de Mar	17.500	8. ^a	—	—	—
80—Santa Cruz	—	Habilitada.	—	—	—
81—Santa Fe de Mondújar	13.750	10. ^a	—	—	—
82—Sénés	12.500	11. ^a	—	—	—
83—Serón	20.000	6. ^a	—	—	—
84—Sierra	13.750	10. ^a	—	—	—
85—Somontin	13.750	10. ^a	—	—	—
86—Sorbas	18.750	7. ^a	—	—	—
87—Sufi	—	Agrupada con Bayarque.	—	—	—
88—Tabernas	18.750	7. ^a	—	—	—
89—Taberno	17.500	8. ^a	—	—	—
90—Tahal	15.000	9. ^a	—	—	—
91—Terque	13.750	10. ^a	—	—	—
92—Tijola	18.750	7. ^a	—	—	—
93—Turis	17.500	8. ^a	—	—	—
94—Turillas	12.500	11. ^a	—	—	—
95—Utiela del Campo	15.000	9. ^a	—	—	—
96—Urracal	12.500	11. ^a	—	—	—
97—Veleque-Castro de Filabres (A)	13.750	10. ^a	—	—	—
98—Vélez-Blanco	16.000	6. ^a	14.400	5. ^a	12.800
99—Vélez-Rubio	21.000	5. ^a	18.900	5. ^a	16.800
100—Vera	18.750	7. ^a	—	—	—
101—Viator	17.500	8. ^a	—	—	—
102—Vicar	12.500	11. ^a	—	—	—
103—Zúrgela	17.500	8. ^a	—	—	—

Aprobando la clasificación de Secretarías, Intervenciones y Depositarias de la provincia de Cádiz.

De conformidad con el artículo 187 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local y preceptos concordantes, esta Dirección General ha resuelto:

1.º Clasificar las Secretarías, Intervenciones y Depositarias de la provincia de Cádiz, en la forma que indica la relación que a continuación se inserta.

2.º La Jefatura de la Sección de Administración Local de la citada provincia, se entenderá clasificada con igual categoría.

PROVINCIA DE CADIZ

Secretaría	Intervención	Depositaria
2. ^a	1. ^a	1. ^a
5. ^a	5. ^a	5. ^a
7. ^a	—	—
8. ^a	—	—
2. ^a	2. ^a	2. ^a
5. ^a	5. ^a	5. ^a
4. ^a	4. ^a	4. ^a
5. ^a	3. ^a	3. ^a
6. ^a	5. ^a	5. ^a
10. ^a	13.750	—
5. ^a	21.000	—
3. ^a	28.000	—
9. ^a	15.000	—
3. ^a	28.000	—
9. ^a	15.000	—
5. ^a	21.000	—

Aprobando la clasificación de Secretarías, Intervenciones y Depositarias de la provincia de Cádiz.

De conformidad con el artículo 187 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local y preceptos concordantes, esta Dirección General ha resuelto:

1.º Clasificar las Secretarías, Intervenciones y Depositarias de la provincia de Cádiz, en la forma que indica la relación que a continuación se inserta.

2.º La Jefatura de la Sección de Administración Local de la citada provincia, se entenderá clasificada con igual categoría.

PROVINCIA DE CADIZ

Secretaría	Intervención	Depositaria
2. ^a	1. ^a	1. ^a
5. ^a	5. ^a	5. ^a
7. ^a	—	—
8. ^a	—	—
2. ^a	2. ^a	2. ^a
5. ^a	5. ^a	5. ^a
4. ^a	4. ^a	4. ^a
5. ^a	3. ^a	3. ^a
6. ^a	5. ^a	5. ^a
10. ^a	13.750	—
5. ^a	21.000	—
3. ^a	28.000	—
9. ^a	15.000	—
3. ^a	28.000	—
9. ^a	15.000	—
5. ^a	21.000	—

Clase	Sueldo	Categ.	Sueldo	Categ.	Sueldo
2. ^a	33.000	1. ^a	29.700	1. ^a	26.400
5. ^a	21.000	5. ^a	18.900	5. ^a	16.800
7. ^a	18.750	—	—	—	—
8. ^a	17.500	—	—	—	—
2. ^a	28.000	2. ^a	25.200	2. ^a	22.400
5. ^a	21.000	5. ^a	18.900	5. ^a	16.800
4. ^a	21.000	4. ^a	19.200	4. ^a	18.200
5. ^a	21.000	3. ^a	18.900	3. ^a	16.800
6. ^a	16.000	5. ^a	14.400	5. ^a	12.800
10. ^a	13.750	—	—	—	—
5. ^a	21.000	5. ^a	18.900	5. ^a	16.800
3. ^a	28.000	—	—	—	—
9. ^a	15.000	—	—	—	—
3. ^a	28.000	1. ^a	25.200	1. ^a	22.400
9. ^a	15.000	—	—	—	—
5. ^a	21.000	5. ^a	18.900	5. ^a	16.800

Cádiz (Diputación Provincial)
 1. Alcalá de los Gazules
 2. Alcalá del Valle
 3. Algar
 4. Algeciras
 5. Algodonales
 6. Arcos de la Frontera
 7. Barbate de Franco
 8. Barios (Los)
 9. Benaocaz
 10. Bornos
 11. Bosque (El)
 12. Cádiz
 13. Castellar de la Frontera
 14. Conil de la Frontera

	Secretaría		Intervención		Depositaria	
	Clase	Sueldo	Categ.	Sueldo	Categ.	Sueldo
15. Chiclana de la Frontera	5. ^a	21.000	4. ^a	18.900	4. ^a	16.800
16. Chipiona	6. ^a	16.000	5. ^a	14.400	5. ^a	12.800
17. Espera	7. ^a	18.750	—	—	—	—
18. Gástor (El)	8. ^a	17.500	—	—	—	—
19. Grazalema	7. ^a	18.750	—	—	—	—
20. Jerez de la Frontera	2. ^a	33.000	1. ^a	29.700	1. ^a	26.400
21. Jimena de la Frontera	5. ^a	21.000	5. ^a	18.900	5. ^a	16.800
22. Linea (La)	3. ^a	28.000	2. ^a	25.200	2. ^a	22.400
23. Medina-Sidonia	5. ^a	21.000	4. ^a	18.900	4. ^a	16.800
24. Olvera	5. ^a	21.000	5. ^a	18.900	5. ^a	16.800
25. Paterna de la Rivera	8. ^a	17.500	—	—	—	—
26. Prado del Rey	7. ^a	18.750	—	—	—	—
27. Puerto de Santa María	4. ^a	24.000	2. ^a	21.600	2. ^a	19.200
28. Puerto Real	5. ^a	21.000	4. ^a	18.900	4. ^a	16.800
29. Puerto Serrano	7. ^a	18.750	—	—	—	—
30. Rota	5. ^a	21.000	5. ^a	18.900	5. ^a	16.800
31. San Fernando	4. ^a	24.000	2. ^a	21.600	2. ^a	19.200
32. Sanlúcar de Barrameda	4. ^a	24.000	3. ^a	21.600	3. ^a	19.200
33. San Roque	5. ^a	21.000	5. ^a	18.900	5. ^a	16.800
34. Sevil	7. ^a	18.750	—	—	—	—
35. Tarifa	5. ^a	21.000	4. ^a	18.900	4. ^a	16.800
36. Torre-Alhajúme	10. ^a	13.750	—	—	—	—
37. Trebujena	7. ^a	18.750	—	—	—	—
38. Ubrique	6. ^a	16.000	5. ^a	14.400	5. ^a	12.800
39. Vejer de la Frontera	5. ^a	21.000	4. ^a	18.900	4. ^a	16.800
40. Villaluenga del Rosario	11. ^a	12.500	—	—	—	—
41. Villamartin	5. ^a	21.000	5. ^a	18.900	5. ^a	16.800
42. Zahara	8. ^a	17.500	—	—	—	—
42. Ceuta	3. ^a	28.000	1. ^a	25.200	1. ^a	22.400

Dirección General de Sanidad

Anunciando concurso de antigüedad para provisión en propiedad de todas las plazas vacantes de Matronas titulares.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 22 de marzo (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de 3 y 4 de abril) y Orden aclaratoria, de 7 de junio (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de junio), se anuncia concurso de antigüedad para provisión en propiedad de todas las plazas vacantes de Matronas de Asistencia Pública Domiciliaria, en la fecha de la publicación de aquella Orden, que a continuación se relacionan con arreglo a las siguientes normas:

1.^a Podrán tomar parte en el concurso de que se trata, todas las Matronas que hubieren desempeñado plaza de Matrona de Asistencia Pública Domiciliaria, en propiedad, o se encontraran desempeñándola con este carácter en la fecha de publicación de la Orden ministerial de 22 de marzo (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 y 4 de abril de 1954), así como todas aquellas que en la fecha indicada, desempeñasen con carácter interino una de las citadas plazas por espacio de seis meses, como mínimo, y sin interrupción.

Será condición indispensable para concurrir al concurso que las aspirantes no tengan prohibición para solicitar cargos vacantes en virtud de sanción impuesta por resolución de expediente o se encuentren inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos por sentencia firme de un Tribunal.

Tampoco podrán concurrir las que se encuentren en el primer año de excedencia voluntaria en la fecha en que termine el plazo de convocatoria, a excepción de las declaradas en tal situación en virtud de la disposición transitoria décima del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, de 27 de noviembre de 1953, las cuales podrán ser admitidas en el concurso aun cuando no hubiere transcurrido dicho periodo de tiempo.

2.^a Las instancias solicitando tomar

parte en el concurso serán debidamente reintegradas con arreglo a la vigente Ley del Timbre, estarán escritas y redactadas con toda corrección gramatical, expresando el nombre y apellidos de la solicitante y fecha y ciudad de nacimiento, no debiendo contener abreviaturas ni signos convencionales en la relación nominal de plazas solicitadas, ni enmiendas, tachaduras ni raspaduras.

A las instancias se acompañarán los siguientes documentos:

I. Matronas que en la actualidad no se hallen desempeñando plaza alguna de plantilla en el Cuerpo y soliciten tomar parte en el concurso por haber desempeñado anteriormente plazas en propiedad:

- Título de Matrona o testimonio notarial del mismo.
- Certificado de aptitud física.
- Certificado de nacimiento, legalizado si no pertenece al Distrito de Madrid.
- Certificado de antecedentes penales.
- Declaración jurada en que conste su depuración político-social, y si ha sido objeto de sanción por Autoridad o Tribunal competente.

f) Copia de la instancia debidamente reintegrada, solicitando tomar parte en el concurso, en cuyo reverso se relacionarán los documentos presentados, la cual será devuelta por la Jefatura Provincial de Sanidad al interesado, autorizada con el sello de dicho Centro, para que sirva de justificante de haber abonado los derechos de concurso.

II. Matronas que desempeñen actualmente, en propiedad o con carácter interino, plaza de la plantilla del Cuerpo de Matronas de Asistencia Pública Domiciliaria.

- Título de Matrona o testimonio notarial del mismo.
- Certificado de nacimiento legalizado, si la interesada no pertenece al Distrito de Madrid.
- Las Matronas que no hayan prestado servicios en propiedad deberán acompañar certificado de prestación o exención del Servicio Social.
- Copia de la instancia, debidamente reintegrada, solicitando tomar parte en el concurso, en cuyo reverso se relacionarán los documentos presentados, la

cual será devuelta por la Jefatura Provincial de Sanidad al interesado, autorizada con el sello de dicho Centro para que sirva de justificante de haber abonado los derechos de concurso.

Todas las aspirantes acompañarán igualmente a su instancia, certificación de la Jefatura Provincial de Sanidad, en que conste la plaza de Matrona titular que desempeña; si la ejerce en propiedad o interinamente; fecha de nombramiento, Autoridad que lo decretó, fecha de la toma de posesión y procedimiento por el cual ha sido obtenida (oposición, concurso, etc), indicando estos mismos datos si la interesada ha cesado en la plaza que venía desempeñando en propiedad, con expresión de la fecha del cese. Cuando hayan desempeñado más de una plaza en propiedad se acompañará certificación de los servicios prestados en cada uno, con especificación de la fecha de nombramiento y cese.

Las aspirantes que habiendo presentado en los concursos celebrados el 23 de septiembre de 1948 y 9 de octubre de 1952, título de Matrona o testimonio notarial del mismo y certificado de nacimiento legalizado, que no hubiesen sido retirados de la Dirección General de Sanidad, están exentas de su presentación, haciendo constar en la instancia, se hallan en esta Dependencia.

3.^a Las instancias solicitando tomar parte en el concurso, así como la documentación complementaria exigida, se presentarán en la Jefatura Provincial de Sanidad correspondiente a la residencia de la Matrona interesada, en el plazo de treinta días hábiles, a partir del día en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y en las horas de servicio que rijan oficialmente en cada uno de dichos Centros. Estas documentaciones serán presentadas a la mano en las expresadas Jefaturas, donde abonarán al propio tiempo, en concepto de derechos de concurso, 25 pesetas.

Las instancias solicitando modificación de la petición formulada en primer lugar o retirándose del concurso serán presentadas, también, en la Jefatura Provincial de Sanidad correspondiente, durante el periodo de convocatoria, devengando, las primeras, los mismos derechos que los abonados en la instancia primitiva.

Una vez expirado el plazo de convocatoria, las Jefaturas Provinciales de Sanidad remitirán directamente las instancias y documentaciones presentadas a la Sección novena, «Médicos Titulares», de esta Dirección General debiendo tener entrada en dicha Sección en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el día siguiente en que finalice el de convocatoria, no admitiéndose instancia ni documento relacionado con el concurso de que se trata, si fuere remitido después de transcurrido dicho periodo de tiempo.

Las instancias con sus documentaciones irán acompañadas de una relación nominal de las mismas, y separadamente, y mediante oficio, será remitida también a la Sección IX de esta Dirección General, por la propia Jefatura, un duplicado de dicha relación, dando cuenta al propio tiempo del envío del giro correspondiente a los derechos de concurso abonados por las Matronas solicitantes, indicando el número y fecha de imposición del mismo, no admitiéndose la documentación de aquellos que no hubieren hecho efectivos los citados derechos dentro del plazo de convocatoria.

4.^a Las Matronas que resulten nombradas para una plaza en la convocatoria del concurso, la desempeñarán por sí mismas, fijando necesariamente la residencia en la demarcación de aquella, exceptuándose únicamente aquellos casos en que por circunstancias especialísimas sean autorizadas para tener la residencia en otro lugar, cuya autorización habrá de ser solicitada de la Dirección General.

En ningún caso podrán ser sustituidas las Matronas titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria fuera de los periodos de licencia concedida reglamentariamente. Con el fin de que sean debidamente corregidas las irregularidades que pudieran cometerse en relación con la residencia o con sustituciones ilegales, las propias Matronas del Cuerpo se hallan obligadas a dar cuenta a la Jefatura Provincial de Sanidad a los efectos que procedan en cada caso.

Las nombradas para una plaza en virtud del concurso que vinieran desempeñando otra en propiedad de la plantilla del Cuerpo, cesaran en la plaza anterior a todos los efectos, aunque no tomen posesión de la nueva plaza adjudicada.

Madrid, 13 de junio de 1954.—El Director general de Sanidad, José A. Palanca.

MATRONAS DE ASISTENCIA PUBLICA DOMICILIARIA

Relación de plazas vacantes

PRIMERA CATEGORÍA

Almería

Almería, octavo distrito rural, Región, 18.
Adra, tercero y cuarto distritos.
Cánjibar, distrito único.
Cuevas del Almanzora, distrito único.
Dalías, distrito primero urbano.
Purchena, distrito único.
Vera, distrito único.

Badajoz

Almendralejo.
Calera de León, distrito único.
Fuente de Cantos, distrito tercero y mitad del segundo.
Mérida, distrito primero.

Baleares

Manacor (Mallorca), distrito único.
Palma de Mallorca, distrito primero.
Palma de Mallorca, distrito segundo.

Barcelona

Hospitalet de Llobregat, distrito único.

Burgos

Brieviesca y agregados, distrito segundo.
Melgar de Fernamental y agregados, distrito único.
Arauzo de Miel, distrito único.

Cáceres

Garrovillas, distrito único.
Valencia de Alcántara, distrito segundo.

Cádiz

Algeciras, distrito cuarto.
Jerez de la Frontera, distrito San José del Valle.
Medina Sidonia, distritos primero, segundo y tercero.
Medina Sidonia, distrito cuarto, rural (Benalúa de Sidonia).
Olvera, distrito primero.
San Fernando, distritos primero y segundo.
San Fernando, distritos tercero y cuarto.

Castellón

Morella y agregado, distrito único.

Ciudad Real

Manzanares, distrito segundo.
Tomelloso, distritos tercero y cuarto.

Córdoba

Baena (Albendín), distrito segundo, rural.
Cabra, distrito tercero.
Hinojosa del Duque, distrito segundo.
Iznajar, distrito segundo.
Puente Genil (Soto Gordo y Palomar), distrito cuarto, rural.

La Coruña

La Coruña, Hospital Municipal.
El Ferrol, distrito segundo.

Cuenca

Beteta y agregados, distrito único.
La Frontera y agregados, distrito único.
Villanueva de la Jara, distrito único.

Gerona

San Feliú de Guixols, distrito único.

Granada

Albuñol, distrito único.
Alcudia de Guadix y agregado, distrito único.
Alfacar y agregados, distrito único.
Arenas del Rey y agregado, distrito único.
Baza.
Benamaurel, distrito único.
La Calahorra y agregado, distrito único.
Cañar y agregados, distrito único.
Capileira y agregados, distrito único.
Castarás y agregados, distrito único.
Castillejar, distrito único.
Caswá, distrito único.
Cogollos de Guadix y agregado, distrito único.
Colomera, distrito único.
Cúbar de Baza, distrito único.
Chimenes, distrito único.
Dólar, distrito único.
Escázar, distrito único.
Fonelas, distrito único.
Guadahortuna, distrito único.
Huéneja, distrito único.
Huétor Tájar, distrito único.
Iznájar, distrito único.
La Peza, distrito único.
Mecina Bombarón y agregados, distrito único.
Monesterio, distrito segundo.
Montejicar, distrito único.
Morán, distrito segundo.
Murtas y agregados, distrito único.
Pinos Puente, distrito Valderrubio.
Salobreña, distrito único.
Santa Cruz del Comercio y agregados, distrito único.
Torvizcón, distrito único.
Ugíjar y agregado, distrito único.
Vélez Benaudalla, distrito único.

Guipúzcoa

Beasain, distrito único.
Oñate, distrito único.
Tolosa, distrito único.

Huelva

Huelva, distritos primero y sexto.
Huelva, distritos cuarto y quinto.
Huelva, distritos octavo y noveno.
Huelva, distritos 14 y 16.
Aracena, distrito único.
Ayamonte, distrito primero.
Jabugo, distrito único.
Nerva, distrito segundo.
Puebla de Guzmán, distrito único.

Huelva

Huesca, distrito segundo.

Jaén

Baeza, distrito segundo.
Cazalilla, distrito único.
Huesca, distrito único.
Ibrós, distrito único.
Martos, distrito primero.
Martos (Casillas de), distrito tercero.
Porcuna, distrito primero.
Segura de la Sierra, distrito único.
Torredonjimeno, distrito segundo.

León

La Pola de Gordón, distrito único.
La Vecilla y agregados, distrito único.

Lérida

Lérida, distritos segundo.

Lugo

Baleira, distrito único.
Berreiros, distrito único.
Becerreá, distrito único.
Castro de Rey, distrito único.
Caurel, distrito único.
Cervantes, distrito único.
Fonsagrada, distrito único.
Foz, distrito único.
Incio, distrito único.
Láncara, distrito única.
Mondoñedo, distrito único.
Navia de Suarna, distrito único.
Neira de Jusá, distrito único.
Nogales, distrito único.
Palas de Rey, distrito único.
Pantón, distrito único.
Piedrafita, distrito único.
Puente Nuevo con Villaordrid, distrito único.
Puertomarín, distrito único.
Quiroga, distrito único.
Riotorto, distrito único.
Samos, distrito único.
Sarria, distrito único.
Saviñao, distrito único.

Málaga

Alfarnate y agregado, distrito único.
Algarrobo, distrito único.
Algatocín y agregado, distrito único.
Alhaurín el Grande, distrito segundo.
Almogía, distrito único.
Alozaina, distrito único.
Alpandeire y agregados, distrito único.
Antequera, distrito tercero.
Ardales, distrito único.
Benagalbón, distrito único.
Benahavís, distrito único.
Benamocarra y agregados, distrito único.
Borge y agregado, distrito único.
Cañete la Real, distrito único.
Carratraca, distrito único.
Casaoermeja, distrito único.
Casarabonela, distrito único.
Casares, distrito único.
Competa, distrito único.
Cuevas Bajas, distrito único.
Cuevas del Becerro, distrito único.
Estepona, distrito único.
Gaucín, distrito único.
Genalguacil y agregados, distrito único.
Marbella, distrito segundo.
Mijas, distrito único.
Moclín y agregado, distrito único.
Nerja, distrito único.
Peñarrubia, distrito único.
Pizarra, distrito único.
Ronda, distrito segundo.
Teba, distrito único.
Torrox, distrito único.
Valle de Azdalajis, distrito único.
Vélez Málaga, distrito tercero.
Vélez Málaga, distrito cuarto.
Villanueva de Algaidas, distrito único.
Mollina, distrito único.

Murcia

Murcia, distrito primero.
Murcia, distrito cuarto.
Aguilas, distrito tercero.
Aguilas, distrito primero.
Caravaca, distrito primero.
Cartagena, distrito segundo, rural.
Cieza, distrito segundo.
Lorca, distrito tercero.
Yecla, distrito segundo.

Orense

Allariz, distrito único.
Avión, distrito único.
Barco, distrito único.
Boborás, distrito único.
Carballino, distrito único.
Castro de Miño, distrito único.
Castro Caldelas, distrito único.
Celanova, distrito único.
Ginzo de Limia, distrito único.

Junquera de Ambía, distrito único.
 Maceda, distrito único.
 Merca, distrito único.
 Puebla de Trives, distrito único.
 Río de San Juan, distrito único.
 San Cristóbal de Cea, distrito único.
 Sarreaus, distrito único.
 Verín, distrito único.
 Viana, distrito único.

Oviedo

Avilés, distrito segundo.
 Candamo, distrito único.
 Cangas del Narcea, distrito segundo.
 Castropol, distrito único.
 Coaña, distrito único.
 Cudillero, distrito único.
 Grandas de Salime y agregado, distrito único.
 Ibias, distrito único.
 Langreo, distrito segundo.
 Luarca, distrito segundo.
 Llanes, distrito primero.
 Llanes, distrito segundo.
 Miranda, distrito único.
 Onís, distrito único.
 Ponga, distrito único.
 Riosa, distrito único.
 Salas, distrito segundo.
 San Martín del Rey Aurelio, distrito único.
 Somiedo, distrito único.
 Taramundi, distrito único.
 Tevera, distrito único.
 Tineo, distrito primero.
 Tineo, distrito segundo.
 Vegadeo, distrito único.
 Villaviciosa, distrito único.
 Villayón, distrito único.

Palencia

Baltanás, distrito único.

Las Palmas de Gran Canaria

Agüimes, distrito único.
 Arucas, distrito único.

Pontevedra

Arbó, distrito único.
 Barro, distrito único.
 Crecente, distrito único.
 Cruces (villa de), distrito único.
 Fornelos de Montes, distrito único.
 Mos, distrito único.
 Las Nieves, distrito único.
 Oya, distrito único.
 Porriño, distrito único.
 Puente Caldelas, distrito único.
 Rodeiro, distrito único.
 El Rosal, distrito único.
 Salvatierra de Miño, distrito único.
 Silleda, distrito único.
 Tomiño, distrito único.
 Villanueva de Arosa, distrito único.

Santa Cruz de Tenerife

Adeje, distrito único.
 Arona, distrito único.
 Frontera, distrito único.
 Garachico, distrito único.
 Granadilla de Abona, distrito único.
 Güímas, distritos Norte y Sur.
 Icod de los Vinos, distritos San Marcos y San Agustín.
 Mazo (villa de), distrito único.
 Puerto de la Cruz, distritos Norte y Sur.
 Realejo Alto, distrito único.
 San Andrés y Sauces, distrito único.
 Tacoronte, distrito único.
 Valverde, distrito único.
 Vallehermoso, distrito único.

Santander

Castro Urdiales, distrito segundo.
 Piérganes, distrito único.
 Penagos, distrito único.
 Santa María de Cayón, distrito único.
 San Vicente de la Barquera, distrito único.
 Villacarriedo, distrito único.

Sevilla

Alcalá de Guadaira, distrito 2.º urbano.
 Alcalá de Guadaira, distrito 3.º urbano.
 El Arahál, distrito segundo urbano.
 Padolatosá, distrito único.
 Castillo de las Guardas, distrito único.
 Corra del Río, distrito único.
 Cazalla de la Sierra, distrito 1.º urbano.
 Ecija, distrito segundo urbano.
 Estepa, distrito segundo urbano.
 Marchena, distrito segundo urbano.

Teruel

Terriente y agregados, distrito único.

Valencia

Alcira, distrito segundo.

Valladolid

Medina de Rioseco, distrito único.
 Nava del Rey, distrito único.
 Olmedo, distrito único.
 Peñafiel, distrito único.
 La Seca, distrito único.

Vizcaya

Bermeo, distrito único.
 Sestao, distrito único.

Melilla

Melilla, distrito sexto.

SEGUNDA CATEGORÍA

Alava

Laguardia, dos distritos.
 Valdegovia y agregados, tres distritos.
 Zuya, distrito único.

Albacete

Alcaraz, distrito único.
 Barrax, distrito único.
 Bienservida, distrito único.
 Bonillo, distrito único.
 Casas Ibáñez, distrito único.
 Chinchilla, distrito único.
 Fuentealbilla y agregado, distrito único.
 La Gineta, distrito único.
 Letur, distrito único.
 Liétor, distrito único.
 Madrigueras, distrito único.
 Casa de Montiel, distrito único.
 Paterna del Madera, distrito único.

Alicante

Cox y agregado, distrito único.
 Dolores, distrito único.

Almería

Abla-Escúllar, distrito único.
 Abucena, distrito único.
 Albánchez, distrito único. r
 Albolodú y agregado, distrito único.
 Alcartar, distrito único.
 Alhama de Almería, distrito único.
 Arboleas, distrito único.
 Antas, distrito único.
 Benahadux, distrito único.
 Beninar y agregado, distrito único.
 Cantoria, distrito único.
 Chirivel, distrito único.
 Énix, distrito único.
 Félix y agregado, distrito único.
 Finana, distrito único.
 Fondón, distrito único.
 Garrucha, distrito único.
 Gádor, distrito único.
 Huércal de Almería, distrito único.
 Lijar-Chercos, distrito único.
 Lucainena de las Torres y agregado, distrito único.
 Macael y agregado, distrito único.
 María, distrito único.
 Mojácar, distrito único.
 Nacimiento, distrito único.
 Nijar, distrito único.
 Ohanes, distrito único.
 Oría, distrito único.
 Olula del Río y agregado, distrito único.

Padules y agregados, distrito único.
 Sorbas, distrito único.
 Tabernas, distrito único.
 Taberno, distrito único.
 Tabal y agregados, distrito único.
 Tijola y agregados, distrito único.
 Turre, distrito único.
 Ulella del Campo y agregados, distrito único.
 Vélez Blanco, distrito único.
 Viator, distrito único.
 Zurgena, distrito único.
 Láujar, distrito único.

Ávila

La Adrada, distrito único.
 Aldeanueva de Santa Cruz y agregados, distrito único.
 Arenal, distrito único.
 Arévalo, distrito único.
 Bohoyo, distrito único.
 Cepeza de la Mora y agregados, distrito único.
 Horcajada y agregado, distrito único.
 Hoyo de Pinares, distrito único.
 Hoyocasero y agregado, distrito único.
 Losar del Barco, distrito único.
 Mijares, distrito único.
 Mombeltrán, distrito único.
 Muñozgálindo y agregados, distrito único.
 Narrros del Castillo, distrito único.
 Navaluenga, distrito único.
 Navarredondilla y agregado, distrito único.
 San Esteban del Valle, distrito único.
 Peguerinos, distrito único.
 San Martín del Pimpollar y agregado, distrito único.
 San Miguel de Corneja y agregados, distrito único.
 Santa María del Berrocal y agregado, distrito único.
 Solana de Bejar y agregado, distrito único.
 Umbriás y agregado, distrito único.
 Villatoro y agregados, distrito único.

Badajoz

Alburquerque, distrito primero.
 Alburquerque, distrito segundo.
 Barcarrota, distrito único.
 Berlanga, distrito segundo.
 Mirandilla y agregado, distrito único.
 Montemolín y agregados, distrito único.
 Oliva de la Frontera, distrito tercero.
 Peñalsordo y agregado, distrito único.
 Los Santos de Maimona, distrito único.
 Valle de Santa Ana y agregado, distrito único.
 Villagarcía de la Torre, distrito único.
 Zahinos, distrito único.

Baleares

Campos del Puerto (Mallorca), distrito único.
 Formentera, distrito único.
 Mercadal (Menorca), distrito único.
 San Antonio Abad (Ibiza), distrito único.
 San José (Ibiza), distrito único.
 San Lorenzo de Descardazar (Mallorca), distrito único.
 Santa Margarita (Mallorca), distrito único.
 Selva y Escorca (Mallorca), distrito único.

Barcelona

Las Franquesas, distrito único.
 Olot de Lluasanés y agregados, distrito único.
 Prat de Llobregat, distrito único.
 Prat del Rey y agregados, distrito único.
 Lo Roca del Vallés, distrito único.
 Santa María de Palautordera y agregados, distrito único.
 Vilada de Guardiola's y agregados, distrito único.

Burgos

Castrojeriz y agregados, distrito único.
 Cerezo de Riotirón y agregado, distrito único.
 Condado de Treviño, distrito único.
 Frías y agregados, distrito único.
 Junta de Oteo y agregados, distrito único.

Lerma y agregados, distrito único.
 Merindad de Cuesta Urna, distrito único.
 Merindad de Montija, distrito único.
 Pampliega y agregados, distrito único.
 Quintanar de la Sierra, distrito único.
 Rioparaiso y agregados, distrito único.
 Roseras y agregados, distrito único.
 Salas de los Infantes y agregados, distrito único.
 Sedano y agregados, distrito único.
 Valle de Tobalina, distrito único.
 Valle de Valdebezana, distrito único.
 Villabizán y agregados, distrito único.
 Villalmanzo y agregados, distrito único.
 Villamayor de los Montes y agregados, distrito único.
 Villarcayo, distrito único.
 Villasur de Herreros y agregados, distrito único.
 Villimar y agregados (barrios de Burgos), distrito único.
 Merindad de Valdeporres, distrito único.

Cáceres

Alcántara y agregado, distrito único.
 Casar de Palomero, distrito único.
 Jarandilla, distrito único.
 Madroñera, distrito único.
 Montehermoso, distrito único.

Cádiz

Los Barrios, distrito primero.
 Bornos, distrito segundo.
 Chipiona, distrito único.
 Grazalema, distrito único.
 Jimena de la Frontera, distrito único.
 Prado del Rey, distrito único.
 Setenil, distrito único.
 Tarifa, Aldea de Facinas, distrito cuartito rural.
 Zahara, distrito único.

Castellón

Alcudia de Veo Ahín, distrito único.
 Albocacer y agregado, distrito único.
 Adzaneta y agregado, distrito único.
 Ares del Maestre, distrito único.
 Ayodar y agregados, distrito único.
 Begis-Sacañet, distrito único.
 Bojar y agregados, distrito único.
 Castellfort, distrito único.
 Cuevas de Vinromá, distrito único.
 Culla y agregado, distrito único.
 Chert, distrito único.
 Forcall y agregado, distrito único.
 Lucena del Cid, distrito único.
 La Mata de Morella y agregados, distrito único.
 Puebla de Benifasar, distrito único.
 Puebla de Arenoso y agregados, distrito único.
 Sierra Engarcerán, distrito único.
 Toga y agregados, distrito único.
 Vall d'Alba, distrito único.
 Vallibona, distrito único.
 Villahermosa del Río, distrito único.
 Villavieja, distrito único.
 Vistabella, distrito único.
 Zorita y agregados, distrito único.
 Villanueva de Alcolea y agregados, distrito único.

Ciudad Real

Almadenejos, distrito único.
 Arenas de San Juan, distrito único.
 Campo de Criptana, distrito único.
 Fuente El Fresno, distrito único.
 Mestanza, distrito único.
 Santa Cruz de Mudela, distrito único.
 La Solana, distrito único.
 Villahermosa, distrito único.
 Villamayor de Calatrava, distrito único.

Córdoba

Cardena y anexo Azuel, distrito único.
 Monturque, distrito único.
 Pedroche, distrito único.
 Posadas, distrito primero.
 El Viso, distrito único.

La Coruña

Abegondo, distrito único.
 Ares, distrito único.

Arteijo, distrito único.
 Arzuá, distrito único.
 La Baña, distrito único.
 Bujan, distrito único.
 Brión, distrito único.
 Cabana, distrito único.
 Cabanas, distrito único.
 Camariñas, distrito único.
 Cambre, distrito único.
 Capela, distrito único.
 Carnota, distrito único.
 Carral, distrito único.
 Cee, distrito único.
 Cerceda, distrito único.
 Cesures, distrito único.
 Coiros, distrito único.
 Coristanco, distrito único.
 Culleredo, distrito único.
 Curtis, distrito único.
 Dobro, distrito único.
 Dumbria, distrito único.
 Fene, distrito único.
 Finisterre, distrito único.
 Frades, distrito único.
 Lrijoa, distrito único.
 Lage, distrito único.
 Laracha, distrito único.
 Lousame, distrito único.
 Malpica, distrito único.
 Mañón, distrito único.
 Mazaricos, distrito único.
 Mesía, distrito único.
 Moeche, distrito único.
 Monfero, distrito único.
 Mugardos, distrito único.
 Mugia, distrito único.
 Muros, distrito único.
 Neda, distrito único.
 Negreira, distrito único.
 Ordenes, distrito único.
 Orosa, distrito único.
 Outes, distrito único.
 Oza de los Ríos, distrito único.
 Padrón, distrito único.
 El Pino, distrito único.
 Puebla de Caramiñal, distrito único.
 Puentevedoso, distrito único.
 Rianjo, distrito único.
 Rois, distrito único.
 Sada, distrito único.
 San Saturniña, distrito único.
 Santa Comba, distrito único.
 Santiso, distrito único.
 Sobrado de los Monjes, distrito único.
 Somozas, distrito único.
 Puerto del Son, distrito único.
 Teo, distrito único.
 Toques, distrito único.
 Valdoviño, distrito único.
 Vedra, distrito único.
 Villarmayor, distrito único.
 Vimianzo, distrito único.
 Zas, distrito único.

Cuenca

Alarcón y agregado, distrito único.
 Alcantud y agregados, distrito único.
 Aliaguilla y agregado, distrito único.
 Almodóvar del Pinar y agregados, distrito único.
 Altarejos y agregados, distrito único.
 Buenache de Alarcón y agregados, distrito único.
 Buendía, distrito único.
 Cañada de Juncosa y agregados, distrito único.
 Cañaveras y agregados, distrito único.
 Cañete y agregados, distrito único.
 Cañizares, distrito único.
 Carboneras de Guadazaón y agregados, distrito único.
 Cardenete y agregado, distrito único.
 Casas de Benitez y agregado, distrito único.
 Casas de Ferrando Alonso y agregado, distrito único.
 Castillo de Garcimuñoz y agregado, distrito único.
 Chillarón de Cuenca y agregados, distrito único.
 Engudanos, distrito único.
 Fuentelespino de Moya y agregado, distrito único.
 Fuentes y agregados, distrito único.

Gabaldón y agregados, distrito único.
 Garcinarro y agregados, distrito único.
 Gascuña y agregados, distrito único.
 Henarejos y agregado, distrito único.
 Huéllamo y agregado, distrito único.
 Iniesta y agregados, distrito único.
 Landete, distrito único.
 Minglanilla, distrito único.
 Mira y agregado, distrito único.
 Moya y agregados, distrito único.
 Peraleja y agregados, distrito único.
 La Pesquera, distrito único.
 Priego y agregados, distrito único.
 Rubielos Bajos y agregados, distrito único.
 Salvacañete y agregado, distrito único.
 Santa Cruz de Moya, distrito único.
 Sotos y agregados, distrito único.
 Tayuelas y agregado, distrito único.
 Tragacete y agregado, distrito único.
 Uclés y agregado, distrito único.
 Valdecolmenas de Abajo y agregados, distrito único.
 Valdemoro de la Sierra y agregados, distrito único.
 Valdeolivas y agregados, distrito único.
 Valverde del Júcar y agregado, distrito único.
 Vara de Rey, distrito único.
 Villagarcía del Llano, distrito único.
 Villalba de la Sierra y agregados, distrito único.
 Villar de Olalla y agregados, distrito único.
 Villarejo Sobrehuerta y agregados, distrito único.
 Villares del Saz y agregado, distrito único.
 Zafrilla y agregados, distrito único.

Gerona

Camprodón y agregados, distrito único.
 La Escalá y agregado, distrito único.
 Port Bou y Colera, distrito único.
 Puigcerdá, distrito único.
 Tortellá y agregados, distrito único.

Granada

Albodón, distrito único.
 Albuñuelas y agregado, distrito único.
 Aldeire, distrito único.
 Alicún de Ortega y agregado, distrito único.
 Almegujar, distrito único.
 Cadiar y agregado, distrito único.
 Campotejar y agregados, distrito único.
 Cogollos Vega, distrito único.
 Cullar Vega y agregados, distrito único.
 Charches, distrito único.
 Chite y agregados, distrito único.
 Gor, distrito único.
 Gualchos y agregado, distrito único.
 Guajar Faraguit y agregados, distrito único.
 Guevejar y agregados, distrito único.
 Huéllago, distrito único.
 Huétor Santillán y agregado, distrito único.
 Itrabo, distrito único.
 Jayena y agregado, distrito único.
 Lachar y agregado, distrito único.
 La Mala, distrito único.
 Lugros y agregados, distrito único.
 Molin y agregado, distrito único.
 Molvizar, distrito único.
 Montillana y agregado, distrito único.
 Moraleza de Zafazona, distrito único.
 Moreda, distrito único.
 Ogijares y agregado, distrito único.
 Aljarque, distrito único.
 Otivar y agregados, distrito único.
 Peligros y agregados, distrito único.
 Piñar, distrito único.
 Pitres y agregados, distrito único.
 Quentar y agregado, distrito único.
 Trevélez, distrito único.
 Valor y agregados, distrito único.
 Ventas de Huelma y agregado, distrito único.
 Villanueva de las Torres, distrito único.
 Zafarraya, distrito único.
 Zújar y agregado, distrito único.

Guadalajara

Molina de Aragón, distrito único.

Guipúzcoa

Alegría de Oria y agregados, distrito único.
 Arechavaleta, distrito único.
 Asteasu y agregado, distrito único.
 Azcoitia, distrito único.
 Berástegui y agregado, distrito único.
 Cestona y agregado, distrito único.
 Cizúrquil y agregado, distrito único.
 Elgoibar, distrito único.
 Fuenterrabia, distrito único.
 Ibarra y agregados, distrito único.
 Irura y agregados, distrito único.
 Lazcano y agregado, distrito único.
 Mondragón, distrito único.
 Motrico, distrito único.
 Mutioloa y agregado, distrito único.
 Placencia de las Armas, distrito único.
 Segura, distrito único.
 Vidania y agregados, distrito único.
 Zumaya, distrito único.

Huelva

Aljaraque, distrito único.
 Cabezas Rubias, distrito único.
 Cala, distrito único.
 Calañas, distrito único.
 El Cerro de Andévalo, distrito único.
 Chucena, distrito único.
 Galaroza, distrito único.
 Gibraleón, distrito segundo.
 Minas de Río Tinto, distrito primero.
 La Nava, distrito único.
 Niebla, distrito único.
 La Palma del Condado, distrito segundo.
 Paterna del Campo, distrito único.
 Rociana, distrito único.
 Santa Ana la Real, distrito único.
 Valverde del Camino, distrito segundo.

Huesca

Alcolea de Cinca y agregado, distrito único.
 Ainsa y agregados, distrito único.
 Angüés y agregados, distrito único.
 Benabarre y agregados, distrito único.
 Bolea y agregados, distrito único.
 Boltaña, distrito único.
 Canfrán y agregado, distrito único.
 Casbas de Huesca y agregados, distrito único.
 Lalungu y agregados, distrito único.
 Paracosa y agregados, distrito único.
 Terranova y agregados, distrito único.

Jaén

Canena, distrito único.
 Carhelejo, distrito único.
 Chilluevar, distrito único.
 Chiclana de Segura, distrito único.
 La Guardia, distrito único.
 Guarromán, distrito único.
 Hornos, distrito único.
 Jamilera, distrito único.
 Jimena, distrito único.
 Montizón, distrito único.
 Navas de San Juan, distrito único.
 Noalejo, distrito único.
 Rus, distrito único.
 Torreperojil, distrito segundo.

León

Aliaja de los Melones, distrito único.
 Almanza y agregados, distrito único.
 Arganza y agregado, distrito único.
 Los Barrios de Luna, distrito único.
 Benavides de Orbigo, distrito único.
 Bercianos del Páramo y agregado, distrito único.
 Boca de Huérgano, distrito único.
 Bustillo del Páramo, distrito único.
 El Burgo Raneros, distrito único.
 Cabrejos del Río y agregado, distrito único.
 Cabananes, distrito único.
 Cabaleros y agregado, distrito único.
 Carracedo y agregado, distrito único.
 Carracedelo, distrito único.

Castroalbón, distrito único.
 Castrocontrigo, distrito único.
 Cea y agregado, distrito único.
 Cimanes del Tejar, distrito único.
 Cremenes y agregado, distrito único.
 Cuadros y agregado, distrito único.
 Chozas de Abajo, distrito único.
 Destriana y agregado, distrito único.
 La Ercina, distrito único.
 Fabero y agregado, distrito único.
 Garrafe, distrito único.
 Gradefes, distrito único.
 Laguna de Negrillos, distrito único.
 Luyego, distrito único.
 Magaz de Cepeda y agregado, distrito único.
 Matañana de Torio, distrito único.
 Palacios del Sil, distrito único.
 Páramo del Sil, distrito único.
 Puente Domingo Flórez, distrito único.
 Quintana del Castillo, distrito único.
 Riego de la Vega, distrito único.
 Riello y agregados, distrito único.
 Rioseco de Tapla y agregado, distrito único.

La Robla, distrito único.
 Sabero, distrito único.
 San Cristóbal de la Polantera, distrito único.
 San Justo de la Vega, distrito único.
 Santa Colomba de Curueño, distrito único.
 Santa Elena de Jamuz, distrito único.
 Santa María del Páramo y agregado, distrito único.
 Santa María de Ordas y agregado, distrito único.
 Santa Marina del Rey, distrito único.
 Santas Martas, distrito único.
 Soto de la Vega, distrito único.
 Soto y Amio, distrito único.
 Toreno y agregado, distrito único.
 Torre del Bierzo, distrito único.
 Truchas, distrito único.
 Turcia, distrito único.
 Valdefresno, distrito único.
 Valderas, distrito único.
 Valdepolo, distrito único.
 Valderrey, distrito único.
 Valderrueda, distrito único.
 Valdevimbre, distrito único.
 Vegas del Codado, distrito único.
 Vega de Valcarce, distrito único.
 Villadecanes, distrito único.
 Villagatón, distrito único.
 Villamanín, distrito único.
 Villamañán y agregado, distrito único.
 Villamartin de Don Sancho y agregado, distrito único.
 Villaquilambre, distrito único.
 Villarejo de Orbigo, distrito único.
 Villasabariego, distrito único.
 Villaturiel, distrito único.
 Villazanzo de Valderaduey, distrito único.

Lérida

Ager, distrito único.
 Agramunt, distrito único.
 Balaguer, distrito único.
 Bosost y agregados, distrito único.
 Cervera, distrito único.
 Espluga Calva y agregados, distrito único.
 Juncosa de las Garrigas, distrito único.
 Les y agregados, distrito único.
 Pobleta de Bellvehi y agregados, distrito único.
 Ribera de Cardos, distrito único.
 Tírvia y agregados, distrito único.

Logroño

Aguilar del Río Alhama, distrito único.
 Calahorra, distrito segundo.
 Cornago, distrito único.
 Enciso y agregado, distrito único.
 Nájera, distrito único.
 Santo Domingo de la Calzada, distrito único.
 Soto de Cameros y agregados, distrito único.

Lugo

Abadín, distrito único.
 Boveda, distrito único.
 Carballedo, distrito único.
 Castroverde, distrito único.
 Cervo, distrito único.
 Coego, distrito único.
 Friol, distrito único.
 Gemade, distrito único.
 Guitiriz, distrito único.
 Guntín, distrito único.
 Lorenzana, distrito único.
 Monterroso, distrito único.
 Muras, distrito único.
 Orol, distrito único.
 Paradela, distrito único.
 Paramo, distrito único.
 Pastoriza, distrito único.
 Pol, distrito único.
 Ribas de Sil, distrito único.
 Sober, distrito único.
 Taboada, distrito único.
 Trabada, distrito único.
 Triacasteira, distrito único.
 Valle de Oro, distrito único.
 Vicedo, distrito único.

Madrid

Ciempozuelos, distritos Consuelo, Centro y Soledad.
 Colmenar Viejo, distritos primero Poniente y primero Levante.
 Velilla de San Antonio y agregados, distrito único.

Málaga

Almachar, distrito único.
 Archez y agregado, distrito único.
 Arenas, distrito único.
 Arriate, distrito único.
 Atajate y agregado, distrito único.
 Benadulid y agregado, distrito único.
 Benalmádena, distrito único.
 Benamargosa, distrito único.
 Benaolán, distrito único.
 El Burgo, distrito único.
 Canillas de Aceituno, distrito único.
 Comares, distrito único.
 Cuevas de San Marcos, distrito único.
 Frigiliana, distrito único.
 Guaro, distrito único.
 Humilladero, distrito único.
 Igualeja y agregado, distrito único.
 Istán, distrito único.
 Monda, distrito único.
 Montejaque, distrito único.
 Ojén, distrito único.
 Sayalonga, distrito único.
 Salaree y agregado, distrito único.
 Tolox, distrito único.
 Villanueva de Tapia, distrito único.
 Yunquera, distrito único.

Murcia

Abanilla, distrito único.
 Albudeite y agregado, distrito único.
 Alguazas, distrito único.
 Blanca, distrito único.
 Fortuna, distrito único.
 Librilla, distrito único.
 Lorquí, distrito único.
 Mazarrón, distrito único.
 Ojós, distrito único.
 Ricote, distrito único.
 San Javier, distrito único.
 San Pedro del Pinatar, distrito único.
 Torres de Cotillas, distrito único.

Orense

Acebedo, distrito único.
 Arnoya, distrito único.
 Baltar, distrito único.
 Baños de Molgas, distrito único.
 Barbadanes, distrito único.
 Beariz, distrito único.
 Blancos, distrito único.
 Bola, distrito único.
 Carballeda de Avia, distrito único.
 Carballeda de Valdeorras, distrito único.
 Cartelle, distrito único.

Castrelo del Valle, distrito único.
 Cenlle, distrito único.
 Coles, distrito único.
 Cortegada, distrito único.
 Cualedro, distrito único.
 Entrimo, distrito único.
 Esgos, distrito único.
 Gome sende, distrito único.
 Gudina, distrito único.
 Irijo, distrito único.
 Laza, distrito único.
 Leiro, distrito único.
 Lobera, distrito único.
 Lovios, distrito único.
 Manzaneda, distrito único.
 Maside, distrito único.
 Melón, distrito único.
 Mezquita, distrito único.
 Montederramo, distrito único.
 Monterrey, distrito único.
 Muíños, distrito único.
 Nogueira, distrito único.
 Ombra, distrito único.
 Padrenda, distrito único.
 Parada del Sil, distrito único.
 Pareiro, distrito único.
 Peroja, distrito único.
 Piñor, distrito único.
 Porquera, distrito único.
 Puentedeiva, distrito único.
 Pungín, distrito único.
 Quintela de Leirado, distrito único.
 Rairiz de Veiga, distrito único.
 Ramiranes, distrito único.
 Rios, distrito único.
 Rubiana, distrito único.
 San Ciprián, distrito único.
 Taboadela, distrito único.
 Teijeira, distrito único.
 Toen, distrito único.
 Trasmiras, distrito único.
 Vega, distrito único.
 Vereá, distrito único.
 Villamartin, distrito único.
 Villardevós, distrito único.

(Continuará.)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Anunciando la subasta de las obras de «Red de acequias de la zona segunda del canal bajo del Bierzo, Ponferrada (León), derecho de tanto concedido por Orden ministerial de 30 de abril de 1954 a la Comunidad de Regantes del Canal Bajo del Bierzo.»

Hasta las trece horas del día 19 de julio de 1954 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Norte de España, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 15.403.073,86 pesetas.

La fianza provisional, a 157.020 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 24 de julio de 1954, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

Madrid, 26 de junio de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola.
1.910—A. C.

Anunciando la subasta de las obras de «Defensa de la casa de máquinas de la vega de Sotomayor, en Aranjuez.»

Hasta las trece horas del día 19 de julio de 1954 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Tajo, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 1.468.170,57 pesetas.

La fianza provisional, a 27.025 pesetas. La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 24 de julio de 1954, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Madrid, 26 de junio de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola.

1.911—A. C.

Anunciando la subasta de las obras de «Red de acequias y azarbes de la retención en términos de Rivas de Campos y Monzón (Palencia).»

Hasta las trece horas del día 19 de julio de 1954 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 4.013.121,87 pesetas.

La fianza provisional, a 65.200 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 24 de julio de 1954, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero.

Madrid, 26 de junio de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola.

1.912—A. C.

Autorizando la subasta de las obras de «Camino de servicio de la margen izquierda del pantano de San Pons (Lérida).»

Hasta las trece horas del día 19 de julio de 1954 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 1.769.471 pesetas.

La fianza provisional, a 31.545 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 24 de julio de 1954, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de propo-

siciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental.

Madrid, 26 de junio de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola.

1.913—A. C.

Anunciando la subasta de las obras del «Camino de servicio a las obras del azud de derivación y trozo primero del canal de conducción de las aguas sobrantes del río Guadalfeo, para los riegos de Motril y Salobreña (Granada).»

Hasta las trece horas del día 19 de julio de 1954 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Comisión para encauzamiento del río Guadalfeo para riegos de Motril y Salobreña, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 3.538.176,26 pesetas.

La fianza provisional, a 58.075 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 24 de julio de 1954, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Comisión para encauzamiento del río Guadalfeo y riegos de Motril y Salobreña.

Madrid, 26 de junio de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola.

1.914—A. C.

Anunciando la subasta de las obras de «Abastecimiento de agua a Vaideave llano (Guadalajara).»

Hasta las trece horas del día 19 de julio de 1954 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Tajo, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 344.216,71 pesetas.

La fianza provisional, a 6.885 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 24 de julio de 1954, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Madrid, 26 de junio de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola.

1.915—A. C.

Anunciando la subasta de las obras del «Camino general número 4 de la carretera de Calera a Alcaudete de la Jara al camino de servicio del Canal Bajo del Alberche (Toledo).»

Hasta las trece horas del día 19 de julio de 1954 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección Gene-

ral de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Tajo, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 4.046.346,70 pesetas.

La fianza provisional, a 74.700 pesetas. La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 24 de julio de 1954, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones para la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Madrid, 26 de junio de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola. 1.916—A. C.

Autorizando a los señores Nodal Galindo para aprovechar aguas del río Tajo.

Visto el expediente promovido por doña Sagrario y don Benito Nodal Galindo en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Tajo, en término municipal de Aranjuez (Madrid), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña Sagrario y don Benito Nodal Galindo autorización para derivar, mediante elevación, hasta un caudal de 30 litros por segundo del río Tajo, en término municipal de Aranjuez (Madrid), con destino al riego de su propia y cuatro hectáreas en finca de su propiedad denominada «Mazarabuzqueta».

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrita por el Ingeniero de Caminos don Federico Jiménez del Yerro en marzo de 1953. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Tajo el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La Inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General,

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesario para la obra. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1.º de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Tajo al Alcalde de Aranjuez, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Primera relación de industriales de la provincia de Barcelona que tienen solicitada la renovación de certificados profesionales de las clases A, B, C y D, y posibilidad de adquisición en principio asignada

Núm. del expt.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	Posibilidad máxima anual de compra m ³
1.º CERTIFICADOS CLASE «A»			
292	Clemente Simón Aguilar	Vilada.—Iglesia, núm. 2	2.000
387	Domingo Guasch Sasals	Begas.—Mayor, núm. 4	450
392	Enrique Genescá Cortés	Matadepera.—San Juan, 8	1.000
400	José Hilari Ginesta	Molins de Rey.—Clavé, 22	800
408	Antonio Puig Soler	Manresa.—Urgel, núm. 38	800
413	Enrique Salvans Serra	Aviá.—Carretera, núm. 40	150
414	Salvador Claus Bonamusa	Dosrius.—Subida del Castillo, núm. 3	100
428	Antonio Tortosa Tortosa	San Cugat del Vallés.—Plana del Hospital, núm. 12	300
429	Miguel Codina Cots	Sasserras.—Colonia Mongal	200
430	José Pey Santamaría	Castellar del Riu	200
517	Arcadio Raventos Olivella	Molins de Rey.—Verdaguer, 1	250
541	Martin Missé	San Celoni.—Generalísimo, número 108	1.000
670	Domingo Ramonet Corrons	Manresa.—Avenida del Cau-dillo, núm. 86	600

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los tramites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de abril de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y DE AGRICULTURA
Servicio de la Madera

Transcribiendo relación de industriales de la provincia de Barcelona que han solicitado renovación de sus certificados profesionales, clases A, B, C y D.

En cumplimiento de lo dispuesto en el punto cuarto de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y de Agricultura de fecha 21 de mayo de 1953 BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 150, de 30 del mismo mes, se publica la siguiente relación de industriales de la provincia de Barcelona que han solicitado renovación de sus certificados profesionales, clases A, B, C y D, con la posibilidad de adquisición en principio acordada por este Servicio.

De conformidad con lo establecido en la disposición legal ya mencionada, quienes estimasen improcedente la renovación del certificado o la posibilidad de compra señalada podrán justificar, ante el Servicio de la Madera, en el plazo de diez días naturales a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, los motivos en que fundamentasen su disconformidad.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Madrid, 22 de junio de 1954.—El Jefe del Servicio, José Bermejo.

Núm. del expt.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	Posibilidad máxima anual de compra m ³
905	Jaime Abel Bonamusa	San Celino.—Casa «Car-Valls de Olzinellas»	250
908	Luis Plans Cerera	Alpens.—Plazuela, núm. 12	300
929	Dionisio Diaz Costa	Castellar del Vallés.—San Pablo, núm. 12	800
965	José Casanova Serra	Suriá.—Vancell, núm. 11	350
1.049	Rovira y Jacas	San Pedro de Ribas.—Victoria, núm. 3	800
1.215	José Presas Palans	San Esteban de Palautórcera.—Mayor, núm. 55	500
1.161	Antonio Carreras Durán	San Cugat del Vallés.—Mas Monmany de Valldoreix	80
1.232	Jorge Ribot	Espuga de Llobregat.—Quintana, núm. 29	2.000
1.309	Juan Niubó Coma	La Garriga.—Ramon Pascual, sin número	950
1.372	Antonio Pont Coll	Aviñó.—Industria, 5	1.100
1.377	Juan Vilajosana Garriga	Cardona.—Arrabal de San Juan, núm. 4	500
1.665	Pedro Munné Peral	San Vicente dels Horts.—La Liberación, núm. 34	50
1.738	José Camps Albareda	Olivella.—Mayor, núm. 8	700
2.º CERTIFICADOS CLASE «B»			
124	Benjamín Bruñau Rieva	Barcelona.—Provenza, 544	1.500
221	Salvaçor Illa Fujadas	Calella.—Costa y Fornaguera, sin número	300
223	Agustín Rabassa Ribot	Calella.—San Jaime, sin número, hoy 250	700
430	Maderas de Tor, S. A.	Barcelona.—Plaza Cataluña, número 19, 2.º 2.ª	3.000
588	Sucessor de Hijos de Juan Sibina	San Celoni.—José Antonio, número 134	1.000
646	Postes y Maderas, S. A. Maresa.—C. Bruch, núm. 42	Fábrica 1.ª: Manresa (Barcelona) 2.ª: Tuiset (Lérida).	8.000
648	Serrerías del Llobregat	Manresa.—Bruch, núm. 42	2.400
687	Maderas Muntassell	San Celoni, avenida Caudillo, núm. 126	3.000
690	Compañía General de Explotaciones Forestales, S. A.	Barcelona.—Via Layetana, número 19, pral.	2.500
696	Manuel Cervera Giró	San Celoni.—Avda. del Caudillo, núm. 42	2.300
724	Arimont y Baharda	Badalona.—Prim, 67-71	500
725	Iberia Forestal, S. A.	Barcelona.—Fresser, números 8 al 14	3.000
786	Fomento de Obras y Construcciones, S. A.	Barcelona.—Balmes, 36	750
817	Maymi e Hijos	Mataró.—Lepanto, núm. 79	2.000
839	Francisco Maholens Pallarols	San Sadurní de Noya.—Montserrat, núm. 22	1.000
887	Ribas y Pradell, S. A.	Barcelona.—Sicilia, núm. 93	250
528	Serrerías Elías y Relxats, S. L.	Barcelona.—Ribas, núm. 17	9.000
961	Miguel Nauget Farres	San Celoni.—Amadeo Vives, número 23	750
977	José Monclús Ribera	Mataró.—Biada, núm. 95	400
980	Juan Faret Plana	Sitges.—Francisco Gumá, 8	600
993	Cooperativa «La Valliranesa»	Vallirana.—Libra, núm. 25	600
995	Magin Corominas Bellfill	Manresa.—A. Armengou, números 100-102	300
997	Juan Serdá Ribera	Castellbell y Vilatorrada, número 111	500
1.002	Juan Puig Soler	Manresa.—Ausias March, 17	600
1.010	Antonio Andréu Serra	Manresa.—Carretera de Carona, núm. 68	1.500
1.018	Pedro Alberch Puigcarbó	Santa Coloma de Gramanet. Avenida del Caudillo, 112	600
1.020	Clemente Capallera Prat	Berga.—Barcelona, s/n	600
1.021	Melitón Camprubi Gabafach	Berga.—Barcelona, s/n	1.500
1.023	Jaime Arboles Olaria	Barcelona.—La Junquera, número 24	800
1.092	Pascual Flores Alabor	Sabadell.—General Sanjurjo, número 89	3.000
1.093	Jaime Gilibert Costa	Barcelona.—Padilla, núm. 204	1.000
1.097	Pedro Brugueras Llorçella	Tarrasa.—Manso Adey, 126	500
1.098	Manuel Baray Serra	Tarrasa.—A. Jacquart, 61	2.000
1.100	Domingo Besora Santeularia	Tarrasa.—Nicolás Talló, 150	500
1.225	Esteban Travesa Pradell	Valgoquina.—Avenida del Caudillo, 29	350
1.264	José Torres Gambón	Cornellá de Llobregat.—Rubio de Ors, núm. 13	150
1.343	Ferrer y Arbós, S. en C.	Fábrica 1.ª: Barcelona.—Roger de Flor, núm. 39	2.400
1.357	Codorniu, S. A.	Fábrica 2.ª: Málaga.—Christian, núm. 7	500
1.375	Maderas del Cadi, S. L.	San Sadurní de Noya.—Afuertas	1.000
1.404	José Torras Riera	Gironella.—Rio, núm. 13	3.000
1.455	Artículos Industriales, S. A.	Badalona.—Avda. Calvo Sotelo, núm. 98	10.000
1.548	Ramón Buscalla Tor	Barcelona.—Plaza Cataluña, número 19, 2.º 2.ª	750
1.574	Feliciano Anglada Solá	Gironella.—Plaza General Mola, núm. 3	500
1.604	Joaquín Barrera Babia	Mataró.—Muralla del Tigre, número 12	500
1.606	Isidro Grané Vilalta	Navas.—Carretera de Berga, s/n	1.500
1.607	Damián Martínez Ballesteros	Pueblo San Juan Vilatorrada. San Mateo, s/n	400
1.678	Pedro Sibina Iglesias	Manresa.—Carretera de Vich, sin número	2.500
1.753	Joaquín Boix Capçevilla	San Celoni.—Avda. del Caudillo, núm. 21	1.200
1.754	Ramón Bas Zarpell	Puigregí.—General Mola, sin número	2.000
1.755	Antonio Pla Francesch	Manresa.—Carretera P. Vilumara, núm. 35	500
1.757	Juan Lluma Vila	Manresa.—Era Coma, s/n	2.500
1.758	Jacinto Orricó Basary	Manresa.—A. Remedio, 47	No procede
1.759	Anselmo Santasusana Pesarro-dona	Balsareny.—Carretera de Berga, s/n	1.000
1.760	Juan Carbonell Balasch	Callús.—Afuertas, s/n	2.000
		Manresa.—Bruch, núm. 69	800

Núm. del expt.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	Posibilidad máxima anual de compra m ²
4.397	Maria Cusido Guivernán (Viuda de Salvio Pascual)	Malgraf.—José Antonio, 11 ...	600
3.º CERTIFICADOS CLASE «C»			
114	Minera Industrial Pirenaica, Sociedad Anónima	Barcelona.—Via Layetana, 49	1.000
128	Mateo Baqell Capellas	Valirana.—Calle Barcelona, 8	900
150	Cooperativa Aseradora La Vallinera	Valirana.—Carrtera de la Llibra, núm. 25	300
241	S. A. de Representaciones y Comercio	Barcelona.—Calle Provenza, número 91	500
405	Industrias Vidal, S. A.	Torelló.—Navarra, s/n	1.500
494	Sociedad Industrial de Madaras, S. A.	Barcelona.—Calle Mallorca, número 81	900
520	Viruvenyas Industrial. — José Riba Falco	Molins de Rey.—Calle Jacinto Verdguer, núm. 1	270
709	Gaspar Viader Rosell	Arenys de Munt.—Calle Riera y Peña, núm. 18	45
1.103	Juan Brugués Falgueras	San Celoni.—San Pedro, 32	50
4.º CERTIFICADOS CLASE «D»			
35	S. A. Comercial e Industrial	Barcelona.—Layetana, 51	4.300
113	Salvador Xirau Roger	Gualba.—Frente Estación	900
160	Extractos Curtientes y Productos Químicos, S. A.	Barcelona.—Calle Rosellón, número 281 bis	29.000
176	Extractos Curtientes del Norte de España	Barcelona.—Via Layetana, 19	No procede
382	Rafael Vencell Rosas	Cardora.—Calle Mayor, 38	1.000
486	Feliciano Anglada Solá	Mataró.—Villa del Tigre, 12	850
488	Sociedad Anónima de Extractos Tánicos	Barcelona.—Calle Perelló, 23	No procede
533	Pedro Sibina Iglesias	San Celoni.—Avenida del Generalísimo, núm. 21	500
534	Lorenzo Tarrats Campas	San Celoni.—Santa Rosa, 33	500
580	Benito Montaña Rujol	Berga.—Calle Vals, núm. 1	500
668	Juan Calvo Trsera	Santa María Corco.—Mayor, número 19	750
696	Manuel Saia García	Vich.—Calle Curb, núm. 68	3.000
988	Simón Mas Jacas	San Pedro de Ribas.—Avenida Franco, núm. 2	750
1.020	Francisco Daumal Vila	Montseny.—«Car Vilas»	900
1.119	Juan Ferrer Pons	Castellet y Gornal.—Barrio Clariana, s/n	900
1.203	Manuel Cervera Givó	San Celoni.—Avenida del Generalísimo, núm. 42	1.000
1.390	José Cuch Pon	Canovás.—Casa Cuch, 6	500
1.693	Juan Motera Casades	Mapell.—Paseo de San Juan, número 84	500
1.745	Domingo Pujol Vilardaga	Viver y Serrateix.—Casa Dachs	500
1.843	Joaquín Durán Recasas	San Celoni.—Camóns, s/n	500
2.195	Francisco Massegué Castells	Arenyana.—M. Jacinto Verdguer, núm. 1	500

Núm. del expt.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	Posibilidad máxima anual de compra m ²
1.553	Jaime Jorba Rivas	Piera.—Calvo Sotelo, núm. 1.	350
1.854	Isidro Capdevila Roca	Moncad, Reixach.—Carrtera de Ribas, núm. 37	2.500
1.857	Pedro Pajtrois Casals	Ovan.—Junco Estacion Ferrucarl	1.500
1.861	Hierros y Maderas, S. A.	Vich.—Verdaguer, núm. 28	850
1.862	Cornelio Ibarz Salbadó	Granollers.—Parafá, núm. 72	400
1.976	Francisco Massagué Castells	Argelona.—Calle Jacinto Verdguer, núm. 1	250
1.978	Ramón Melió Valls	Molins de Rey.—Avenida del Caudillo, s/n	600
2.108	Juan Vives Segura	Igualada.—Avenida del Tercio de Ntra. Sra. de Montserrat, 198	500
2.187	Francisco Marfull Armergol	San Fausto de Capcentellas. Calle Barcelona, núm. 12	300
2.230	Regul. Font, Plans y Olivella, Sociedad Limitada	Villafranca del Panadés.—Calle Santa Digna, núm. 7.	1.000
2.246	José Comellas Rosell	Barcelona.—Calle Lepanto, número 153	1.000
2.323	José Barber Mas	San Quirico de Besora.—Calle Letra C, núm. 2	1.500
2.324	José Bach Planell	Vich.—Calle Arzobispo Alemany, núm. 29	750
2.325	Agustín Bartra Alzamora	Barcelona.—Avenida Icaria, número 250	2.000
2.579	Juan Gros Señal	Manresa.—Calle Carrió, 29	300
2.635	Carlos Clement	Barcelona.—Calle Ali-Bev. 94	2.000
2.665	Marcelino Clarat Masfred	Rubi.—Calle San Pedro, 61	1.000
2.683	José Bullichs Tella	San Justo Desveru.—Calle Sadet, s/n	400
2.741	Compañía Anónima de Productos Africanos	Barcelona.—Paseo de Gracia, número 42	3.000
2.762	Miguel Portella Puiols	Callús.—Montserrat s/n	2.000
2.807	Miguel Roig Argall	Molins de Rey.—Avenida del Caudillo, núm. 147	500
2.812	Ramón Bardolet Soler	Vich.—Calle San Jorge, 2.	1.200
2.947	Vicente Borrull Solteras	Pobla de Claramunt.—Calle El Puente, núm. 2	600
3.059	Jaime Sellares Iglesias	Sallent.—Avenida José Antonio, núm. 55	900
3.066	Pedro Coma Baulenas	Vich.—Carrtera Gironella, sin número	750
3.071	Luis Mas Huch	Puigreig.—Calle Capitán Cortés, números 10-12	1.000
3.072	María Camdaliga Vima	Puigreig.—Calle General Molina, núm. 18	1.000
3.105	Viruvenyas Industrial. — José Riba Falco	Molins de Rey.—Calle Jacinto Verdguer, núm. 1	400
3.158	Inocente Chamizo Quirós	Canet de Mar.—Calle Mas Clausell, s/n	600
3.170	Agustín Devant Biosca	Calaf.—Avenida Capras, s/n	2.000
3.179	Francisco Grau Casals	Barcelona.—Calle Clot, números 194-198	800
3.242	Juan Solá Valls	Prats de Lluçanés	900
3.936	Valentín Manuel Baylina Altirras	Suria.—Calle S. Vancell, 2	750

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Minas y Combustibles

Autorizando instalación de un tren cuarto en sustitución de trenes de chapa gruesa y media por la Sociedad Minero Metalúrgica Duro-Felguera en su factoría de La Felguera.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Sociedad Minero Metalúrgica Duro-Felguera, mediante solicitud de 1 de julio de 1953, para instalar dentro del recinto de su factoría de La Felguera un moderno tren cuarto, con destino a la laminación de chapa de 4 a 30 mm., en sustitución del actual tren de chapa gruesa y de parte de chapa media, según proyecto presentado con la solicitud correspondiente ante la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo, y constando en resumen de los siguientes elementos principales:

Tren cuarto para chapa gruesa y media, con caja cuarto de 1.100/750/750/1.100 milímetros Ø por 2.500 mm.; caja dúo de piñones; árboles articulados, con regulación eléctrica de cilindros por dos motores de 129 C. V., y camino de rodillos de trabajo antes y después de cilindros accionados por dos motores de 40 C. V.

Equipo de transportadores, cadenas, ripadores y campo de castores con mesas de rollos para movimiento de chapas.

Tijera para acabado de chapa.

Horno de recalentar para Slabs procedentes del Blooming.

Equipo eléctrico correspondiente a la instalación.

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero y de la Sección de Industrias Siderúrgicas de esta Dirección General, y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica (Decreto de 23 de agosto de 1934), por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería (Decreto de 9 de agosto de 1946).

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto autorizar a la Sociedad Minero Metalúrgica Duro-Felguera la instalación en su factoría siderúrgica de La Felguera de un tren cuarto para laminación de chapa de 4 a 30 mm., en sustitución de su actual tren de chapa gruesa y de parte de chapa mediana, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado

2.ª Por la Jefatura de Minas de Oviedo se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación ninguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

3.ª La iniciación de las obras habrá de realizarse en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación al interesado de la presente resolución, dándose por el mismo cuenta a la Jefatura de la fecha de comienzo de estos trabajos.

4.ª Todas las obras que comprenden estas instalaciones deberán estar terminadas y en disposición de ponerse en marcha dentro del año 1956.

5.ª Si fuere necesaria una ampliación de alguno de los anteriores plazos, habrá de solicitarse de esta Dirección

General, justificándose debidamente su necesidad.

6.ª Por la Jefatura de Minas citada se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas y las de seguridad pública y de personal en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

7.ª Siempre que la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo lo estime necesario para seguir convenientemente el curso de las obras, efectuará visitas extraordinarias de Policía Minera haciéndolo como mínimo semestralmente.

8.ª Por el interesado se dará cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de terminación de la instalación, para que por dicho Organismo se proceda a la confrontación del proyecto, y si procediere a extender el acta de autorización de funcionamiento y puesta en marcha correspondiente, sin cuyo previo requisito no podrá entrar en funcionamiento.

9.ª La presente autorización no presupone ni la concesión de cupos de primeras materias ni la de importación de maquinaria o materiales para tal instalación, cuyas autorizaciones, en su caso, habrán de solicitarse por el interesado, justificando debidamente su necesidad, de los Organismos competentes en la forma reglamentaria y a través de la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo y de esta Dirección General de Minas y Combustibles de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 156 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

10.ª Al cumplimentarse por la Jefatura de Minas lo preceptuado en la condición segunda, se comprobará que los elementos de importación corresponden a las características que se consignan en sus respectivas licencias y contratos de suministros.

11.ª Todas estas instalaciones constituirán con el resto de la fábrica un conjunto único del que no podrá desglosarse ninguna sin la previa autorización de esta Dirección General de Minas y Combustibles.

12.ª Todas las instalaciones a que afecta esta autorización, y tanto las principales como las auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica ya citado.

Dios guarde a V S muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1954.—El Director general, E. Conde.

Sr Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Oviedo.

Autorizando instalar una fábrica de cal hidráulica en Cieza (Murcia), solicitada por don Juan Cano Camacho. CD. 339-34.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Juan Cano Camacho, mediante instancia de 23 de enero de 1954, para la instalación de una fábrica de cal hidráulica, de doscientas toneladas anuales de producción, en Cieza (Murcia), conforme al proyecto y presupuesto, de 23 de enero de 1954, presentados en la Jefatura del Distrito Minero de Murcia en solicitud de autorización para el montaje de las siguientes instalaciones:

Un horno tronco-cónico de dos y tres metros de diámetro menor y mayor, respectivamente, y un molino de martillos accionado por un motor de cinco H. P.

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Murcia,

de 23 de abril de 1954, y de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, de 11 de mayo de 1954; en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934; por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1954, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la petición de don Juan Cano Camacho, autorizar el montaje de las instalaciones proyectadas con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado

2.ª El combustible empleado en los hornos será leña u otro no sujeto a intervención

3.ª La iniciación de las obras de montaje se realizará en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la comunicación de la presente resolución al interesado dándose por éste cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de comienzo de estos trabajos.

4.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de cuatro meses a contar desde la fecha de iniciación de las obras

5.ª Si fuera necesaria una ampliación de plazo, habrá de solicitarse de esta Dirección General justificando debidamente su necesidad.

6.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Murcia se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

7.ª Para evitar los posibles perjuicios y molestias que causen a los colindantes los polvos producidos en las moliuraciones y los gases de salida del horno, deberá la Jefatura de Minas de Murcia imponer las prescripciones adecuadas e incluso solicitar, si así lo estimase precedente, se incluyan en una ampliación del proyecto filtros o estación depuradora o captadora de polvos teniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas Insalubres y Peligrosas de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950, y especialmente lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

8.ª Toda la maquinaria de estas instalaciones será de procedencia nacional.

9.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Murcia se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y si procede, la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

10.ª Todas estas instalaciones principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Murcia, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

11.ª Debido a la circunstancia de proyectar la industria solicitada dentro de un núcleo urbano, deberá el peticionario cumplir las prescripciones que a su vez le imponga su Ayuntamiento.

Madrid, 29 de mayo de 1954.—El Director general, E. Conde.

Sr Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Murcia.

MINISTERIO DE COMERCIO

Dirección General de Comercio

Dictando las normas técnicas que han de regir las exportaciones de pasa moscatel de Málaga.

Ilmo. Sr.: Con esta fecha, esta Dirección General acuerda aprobar las siguientes normas y disposiciones:

NORMAS TECNICAS PARA LA EXPORTACION DE PASA MOSCATEL DE MÁLAGA

La denominación de «Pasa de Málaga» se aplicará exclusivamente al fruto desecado de uva moscatel mediante la única acción deshidratadora del calor so-

lar. Su preparación exclusiva en la provincia de Málaga, y en pequeña cantidad, en la zona litoral de la de Granada, motiva esta designación de «Pasa moscatel de Málaga».

I.—Características y tipificación comercial

1.ª Sólo se permitirá la exportación de pasas que procedan de frutos maduros y se presenten limpias, sanas, sin fermentar y exentas de concreciones azucaradas o de frutos endurecidos, admitiéndose como tolerancia máxima por todos estos defectos reunidos el 5 por 100.

2.ª La clasificación comercial para este tipo de pasa será la siguiente:

a) Granos o pasa sin raspa.

Clases	Núm. de frutos en 100 gramos	Tolerancias
Reviso o 5 coronas	Hasta 50	5% de tamaños inmediatos.
Medio reviso o 4 coronas	De 51 a 65	Idem id. id.
Aseado o 3 coronas	De 66 a 95	Idem id. id.
Corriente o 2 coronas	De 96 a 130	Idem id. id.
Menudo o 1 corona	Más de 130	Idem id. id.

b) Pasa con raspa.—RACIMALES Y CATITES.—Se conocen con el nombre de racimales las pasas confeccionadas mediante molde y prensado del racimo, y con el nombre de catites, las pasas en racimos sin otra preparación que la limpieza de granos defectuosos.

Clases	Frutos que integran los racimos
Non Plus Ultra = N. P. U. o 7 coronas	Los racimos se compondrán únicamente de granos «Reviso» y «Medio reviso», con un mínimo del 30 por 100 de la clase «Reviso».
Imperial o 6 coronas ...	Los racimos se compondrán de granos «Reviso», «Medio reviso» y «Aseado», sin que la proporción de la clase «Aseado» exceda del 30 por 100.
Royal o 5 coronas ...	Los racimos se compondrán de granos no clasificados, sin que la proporción de la clase «Corriente» exceda del 20 por 100.

II.—Envases

Los envases serán de madera limpia cepillada, sin nudos que disminuyan la resistencia de las piezas. Los distintos tipos serán los siguientes.

a) Para Granos.

Cajas conteniendo 10 kilogramos neto de fruto:

PIEZAS	Número	Dimensiones
Testeros	2	245 x 95 x 11 mm.
Lados	2	490 x 95 x 11 »
Tapas	2	490 x 134 x 7 »
Fondos	1	490 x 268 x 7 »
	2	490 x 134 x 7 »

b) Para Racimales y Catites.

Cajas de 10 kilogramos neto de fruto:

PIEZAS	Número	Dimensiones
Testeros	2	245 x 146 x 11 mm.
Lados	2	490 x 146 x 11 »
Tapas	2	490 x 134 x 7 »
Fondos	1	490 x 268 x 7 »
	2	490 x 134 x 7 »

Cajas de 5 kilogramos neto de fruto:

PIEZAS	Número	Dimensiones
Testeros	2	245 x 72 x 11 mm.
Lados	2	490 x 72 x 11 »
Tapas	2	490 x 134 x 7 »
Fondos	1	490 x 268 x 7 »
	2	490 x 134 x 7 »

Cajas de dos kilos y medio neto de fruto:

PIEZAS	Número	Dimensiones
Testeros	2	245 x 33 x 11 mm.
Lados	2	490 x 33 x 11 »
Tapas	2	490 x 134 x 7 »
Fondos	1	490 x 268 x 7 »
	2	490 x 134 x 7 »

III.—Acondicionamiento y embalaje

a) Las pasas sin raspa o «granos» se envasarán a granel o en paquetes. Cuando se envasen a granel, las cajas deberán recubrirse interiormente con papel parafinado o celofán, de forma que los granos no estén en contacto con el envase.

Los paquetes de «granos» serán de 500 gramos, 250 gramos, 125 gramos y 100 gramos, y se envasarán en cajas de madera cuyo contenido neto sea de 10 kilos.

b) Las pasas con raspa, o sean las «racimales» y «catites», se acondicionarán en lechos de forma que las cajas de 10 kilogramos contengan cuatro lechos; las de 5 kilogramos, dos lechos, y las de 2,5, un lecho.

Cada lecho irá separado de los demás y de la madera del envase por una envoltura de papel.

En las «racimales» se empleará virutilla de papel entre los moldes, para evitar que con el transporte se deformen.

Las «catites» se podrán confeccionar en paquetes de las formas y tipos que cada exportador estime conveniente, debiendo siempre contener 500 gramos, 250 gramos, 125 gramos o 100 gramos. Se envasarán en cajas de madera conteniendo cada una 10 kilogramos neto, o sean 20, 40, 80 ó 100 paquetes.

Para los envíos al mercado inglés y países en los que, de un modo tradicional, se vienen expresando los pesos en su sistema especial, se autoriza la confección de paquetes tanto de «granos» como de «catites», de modo que su contenido sea de una libra, media libra y un cuarto de libra. Estos paquetes se acondicionarán en cajas de madera cerradas que contengan 20, 40 u 80 paquetes cada una.

IV.—Marcado de los envases

Además de las marcas propias de cada exportador, se indicarán en forma visible:

a) Número del Registro General de Exportadores.

b) Clasificación de la mercancía de acuerdo con las establecidas anteriormente.

c) Peso neto.—Cuando se trate de paquetes de «granos» o de «catites» se indicará el número de paquetes y peso de cada uno.

d) Cuando se trate de fruto de cosechas anteriores a aquella en que se realiza la exportación, se indicará la cosecha a que pertenecen con la inscripción «Cosecha 19.....»

Estas normas tienen carácter obligatorio, debiendo encargarse el Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de las Exportaciones (SOIVRE) de su exacto cumplimiento.

Lo cual comunico a V. I. para su debida información y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1954.—El Director general, José Raimundo de Basabe.

Ilmo. Sr. Inspector general del SOIVRE.